



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 2 de Marzo del 2004 -- N° 283

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
 2.800 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		DECRETOS:	
25-233	Proyecto de Ley para el Desarrollo Forestal del Ecuador sobre la Base de la Reactivación Económica y Reprogramación de Pasivos del Sector Productivo Ecuatoriano 2	1395	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 874, publicado en el Registro Oficial N° 182 de 2 de octubre del 2003 6
25-234	Proyecto de Ley Reformatoria a la Constitución Política de la República 3	1396	Declárase en comisión de servicios con sueldo en el exterior al economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas 7
25-235	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ética de la Legislatura 3	1397	Delégase al Ministro de Trabajo y Recursos Humanos Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen para que asista a la presentación del plan de trabajo preparatorio para la negociación del Tratado de Libre Comercio, a realizarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos 7
25-236	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Sustitutiva a la Ley de Ejercicio Profesional de los Economistas y Doctores en Ciencias Económicas del Ecuador 4	1399	Nómbrase a la licenciada Bolivia Chicaiza Lagla, para desempeñar las funciones de representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano 8
25-237	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado 4	1400	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano argentino Christian Adrián Gómez Ledesma 8
25-238	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de los Choferes Profesionales 5	1401	Confiérese la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Eduardo Duhalde 9
25-239	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 169 del Código de Procedimiento Penal 5	1402	Declárase en comisión de servicios con sueldo en el exterior al economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas y otro 9
25-240	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales 6		

	Págs.		Págs.
1403	10	Dase de baja a los señores oficiales de la Fuerza Naval CPNV-CSM Jaime Fernando Gálvez Freire y CPCB-SU Alejandro Vidal Soto Suárez	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:
1404	10	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Oficial Capt. Téc. Avc. William Arturo Lozano Cazar	C.D.035 Expídese el Reglamento para los procesos de contratación
1405	10	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMC Javier Eduardo Paredes Salazar	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
1406	11	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor TNNV-IG-CV Pablo Iván Suárez Changuán	SENRES-2004-0031 Establécese la organización y funcionamiento de las unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones del Sector Público
1407	11	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPMG-EM Leonardo Vicente Camino Carlier	SENRES-RH-2004-0032 Valórase las clases de puestos institucionales de prevención contra incendios de los cuerpos de Bomberos de la República, dentro de la escala de sueldos básicos de 15 grados
1408	11	Ratificase la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
		ACUERDOS:	RESOLUCIONES:
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	0385-2003-RA Revócase la resolución pronunciada por el Juzgado de lo Civil de Orellana y deséchase la demanda presentada por el señor Héctor Demetrio Llori Llori
2372	12	Ratificase la creación y funcionamiento de la Unidad Coordinadora Proyecto "Programa Nuestros Niños"	661-2003-RA Confírmase la resolución del Tribunal de instancia y deséchase la acción de amparo constitucional planteada por el señor Boanerges Martínez Pinto
		MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	ORDENANZAS MUNICIPALES:
016	13	Confórmase el Comité de Gestión de Asistencia Técnica y Cooperación Económica, (COGEATEC)	- Cantón Pedro Moncayo: Que reglamenta el uso, aprovechamiento y cobro de las tarifas de agua de riego
		RESOLUCIONES:	- Cantón Pedro Moncayo: Que expide el Reglamento Orgánico y Funcional de la Comisión Ambiental
		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	CONGRESO NACIONAL
238	14	Emítase dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valórem de la nómina de 8 subpartidas NANDINA (Decisión 507) de bienes no producidos en la subregión	EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA
239	15	Apruébase la distribución de la cuota de importación, libre de gravámenes para las importaciones provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina	NOMBRE: "PARA EL DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR SOBRE LA BASE DE LA REACTIVACION ECONOMICA Y REPROGRAMACION DE PASIVOS DEL SECTOR PRODUCTIVO ECUATORIANO".
240	16	Apruébase la redistribución de la cuota de importación para países proveedores, correspondientes al segundo año de vigencia de la medida de salvaguardia definitiva	CODIGO: 25-233.
241	17	Autorízase la nacionalización de equipos camineros y vehículos especiales	AUSPICIO: H. VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-02-2004.

FECHA DE INGRESO: 22-01-2004.

FUNDAMENTOS:

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-02-2004.

La difícil situación social, económica y política que ha atravesado el país durante los últimos años, deriva de una serie de factores que tienen relación con las decisiones políticas adoptadas por los gobiernos de turno dentro del régimen de economía social de mercado que rige al Estado Ecuatoriano. El propio sistema ha llevado para que en el país exista una permanente crisis moral, como consecuencia del deterioro de los valores educativos e intelectuales de la sociedad en general.

FUNDAMENTOS:

Uno de los clamores nacionales y mundiales que más nos preocupa, es la grave afectación que está sufriendo el planeta por la explotación descontrolada, ilegal e indiscriminada de bosques, que está provocando, a más de los cambios climáticos que cada vez los sentimos con mayor intensidad, la pobreza ambiental de nuestras futuras generaciones.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto pretende mejorar la calidad de las diferentes funciones del Estado, con la gente más preparada e idónea para que asuman con plena conciencia y responsabilidad patriótica las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades encomendadas, lo que será garantía de un mejor desarrollo del país.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario dedicar los mayores esfuerzos para encontrar los caminos idóneos y urgentes para la pronta recuperación de nuestros bosques y la procura de una estabilización ecológica de nuestro entorno, sin desconocer que constituirá una fuente de trabajo y estabilidad económica y social que beneficiará a todos y cada uno de los ecuatorianos, objetivo principal del presente proyecto.

CRITERIOS:

Una de las razones para que se dé la situación descrita se la encuentra en las diversas representaciones que ostentan dignatarios y funcionarios del Estado y dentro de la Administración Pública, sean éstos de elección popular o de libre nombramiento del Ejecutivo. Estas responsabilidades no siempre están en las mejores manos y mentes, muchas veces a cargo de gente improvisada, sin el respaldo cultural y académico necesario que los posibilite actuar con capacidad.

CRITERIOS:

Surge como alternativa de reactivación el proyecto financiero forestal del Ecuador, como un proceso de reestructuración de pasivos mediante la inversión, a nivel nacional, en forestación y reforestación de bosques cuya madera es altamente comercial y de gran atractivo para los mercados internacionales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE ETICA DE LA LEGISLATURA".

CODIGO: 25-234.

CODIGO: 25-235.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 22-01-2004.

FECHA DE INGRESO: 29-01-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 06-02-2004.

FUNDAMENTOS:

Al Congreso Nacional, por mandato constitucional le están consagradas las facultades de fiscalizar y legislar; principios constitucionales que con el transcurso del tiempo se han visto erosionados principalmente como resultado del trabajo de la última Asamblea Constituyente, cuerpo colegiado que tenía como propósito el de entregar a la nación normas supremas que regulen su vida jurídica, concluyendo en la promulgación de enunciados que, se confirma ahora, se han convertido en un verdadero techo a la actividad legislativa y fiscalizadora de los diputados.

OBJETIVOS BASICOS:

Con la promulgación y vigencia del Código de Ética de la Legislatura se cuenta con un marco jurídico que regula la conducta y actuación de los legisladores; es a este cuerpo legal que se plantean reformas con el propósito de consagrar normas obligatorias.

CRITERIOS:

Los diputados constituyen representantes de una jurisdicción territorial a la que el Estado está obligado en atender la satisfacción de sus necesidades.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

tales como la realización de estudios e investigaciones de carácter económico, proyectos de factibilidad, proyectos de ley, asesoría especializada y consultoría, etc.

OBJETIVOS BASICOS:

La Ley Sustitutiva de Ejercicio Profesional de los Economistas y Doctores en Ciencias Económicas dentro de su marco histórico tuvo su validez temporal, por lo cual se requiere de la promulgación de un nuevo cuerpo legal acorde a las actuales necesidades de la sociedad moderna, que le permitan el mejoramiento de la actividad profesional y la organización gremial.

CRITERIOS:

Los profesionales de las ciencias económicas en nuestro país, han visto restringido su campo de acción, debido a la creación de carreras técnicas cortas y otras ramas profesionales que han abarcado una gran parte de sus competencias y funciones, sin tener la preparación integral y los conocimientos suficientes para emitir informes especializados en materia económica.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY SUSTITUTIVA A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ECONOMISTAS Y DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL ECUADOR".

CODIGO: 25-236.

AUSPICIO: H. ALFONSO HARB VITERI.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 03-02-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-02-2004.

FUNDAMENTOS:

Es indudable el aporte que los economistas y doctores en ciencias económicas entregan diariamente a los sectores público y privado del país, ya sea a través de actividades

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO".

CODIGO: 25-237.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 03-02-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-02-2004.

FUNDAMENTOS:

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que se hallan sometidas al control de ese organismo, las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con el cincuenta por ciento o más, con recursos públicos.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario reformar el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría para que se refiera a remuneración unificada mensual y guarde concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y tenga aplicación práctica las multas que se impongan a quienes se establezca responsabilidad administrativa. En el artículo 4 debe suprimirse la frase “con fines sociales o públicos”.

CRITERIOS:

Es deber del Congreso Nacional el crear normas jurídicas y reformar las existentes para contribuir de manera efectiva a la lucha contra la corrupción, fortaleciendo las facultades de los organismos de control.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

La forma de remuneración señalada, a más de atentar contra los derechos de los choferes, ha motivado una violenta competencia en las calles de las ciudades entre los buses de las cooperativas y compañías de transporte urbano e interparroquial con el objeto de captar más pasajeros, ocasionando muchas veces, accidentes de tránsito con la pérdida de vidas humanas.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CHOFERES PROFESIONALES”.

CODIGO: 25-238

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 03-02-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-02-2004.

FUNDAMENTOS:

Los propietarios de vehículos destinados a la transportación masiva de pasajeros, en su mayoría contratan choferes pagándoles como remuneración un porcentaje sobre los valores recaudados en la jornada de trabajo por cada recorrido de servicio o por número de pasajeros, sin que se reconozca a los contratados los beneficios que por ley les corresponde.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario expedir normas que regulen la contratación y capacitación de los conductores de vehículos que prestan el servicio público de transporte colectivo de personas, y que promuevan la capacitación de los choferes profesionales.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA AL ARTICULO 169 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.

CODIGO: 25-239.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 03-02-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-02-2004.

FUNDAMENTOS:

El numeral 8 del artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, establecen que la prisión preventiva quedará sin efecto si excediere de seis meses en los delitos de prisión y de un año en los delitos de reclusión, en cuyo caso los procesados que estuvieren detenidos recuperarán su libertad.

OBJETIVOS BASICOS:

Para una correcta administración de justicia, es necesario establecer normas que suspendan el tiempo para la caducidad de la prisión preventiva y que impidan que peligrosos delincuentes recuperen su libertad, debido a causas imputables a los propios encausados.

CRITERIOS:

Lamentablemente, en muchos casos, estas disposiciones constitucionales y legales, han servido para que artificiosamente y en forma mal intencionada se prolongue el juicio por culpa del procesado, con el propósito de

ampararse en la caducidad de la prisión preventiva y de esta manera evadir su responsabilidad, con el patrocinio de abogados inescrupulosos y la complicidad de jueces corruptos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES".

CODIGO: 25-240.

AUSPICIO: H. MIRYAM GARCES DAVILA.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

FECHA DE INGRESO: 04-02-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-02-2004.

FUNDAMENTOS:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11, dispone que los Estados Partes, se comprometen a tomar las medidas adecuadas para implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.

OBJETIVOS BASICOS:

Urge crear en la Ley de Juntas Parroquiales una normativa que proteja los derechos de maternidad de las mujeres que integran las juntas parroquiales rurales, la misma que no se encuentra estipulada en este cuerpo legal y, que no puede dejar de ejercerse en ningún ámbito público o privado.

CRITERIOS:

Es un hecho que las mujeres tienen una amplia participación en las juntas parroquiales en el marco de que la participación política de las mujeres en el país ha ido adquiriendo relevancia y significación para llevar las demandas de las mujeres a los ámbitos donde se toman decisiones que afectan sus vidas y en las cuales, tradicionalmente no han tenido el poder de la palabra.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 1395

Lucio Gutiérrez Borbúa PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral cuarto del artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía, el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que el numeral primero del artículo 244 de la Constitución Política del Estado, garantiza, dentro del sistema de economía social de mercado, el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza. Las actividades empresariales pública y privada recibirán el mismo tratamiento legal. Se garantizarán la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones;

Que la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 67 define a la maquila como el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas;

Que mediante Ley 90, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 3 de agosto de 1990, se publicó la Ley de Régimen de Maquila y contratación laboral a tiempo parcial, con el objeto de promover el proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, perfeccionamiento, transformación o reparación de bienes de procedencia extranjera importados bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial, para su reexportación posterior, con la incorporación de componentes nacionales si fuere del caso;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de mayo del 2003, incorpora la obligatoriedad de contar con certificado de verificación en origen, para toda importación cuyo valor sea superior a US \$ 4.000, excepto para aquellas mercaderías declaradas en tránsito aduanero con destino al exterior, condición particular en la cual se encuentra el Régimen de Maquila;

Que mediante oficio No. 04 0236 SI-DC-MICIP de fecha 20 de enero del 2004, el Dr. Xavier Abad Vicuña, Subsecretario de Industrialización, solicita la ampliación de 180 días de la vigencia del Decreto Ejecutivo 874, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 2 de octubre del 2003;

Que mediante oficio No. SGPP-O-04-16 de fecha 2 de febrero del 2004, el Econ. Patricio Johnson López, Secretario General para la Producción determina la necesidad de ampliar, por 180 días, la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 874, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 2 de octubre del 2003;

Que es necesario incorporar medidas, que permitan que el Régimen Especial de Maquila cumpla con los fines previstos en la de Ley Régimen de Maquila; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución de la República,

Decreta:

Reformas al Decreto Ejecutivo No. 874, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 2 de octubre del 2003.

Art. 1.- En la disposición transitoria tercera, incorporada por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 874, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 2 de octubre del 2003, sustitúyase la frase: "durante 275 días, a partir del dos de mayo de 2003.", por la siguiente: "desde el dos de mayo de 2003 hasta el 30 de julio de 2004."

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, del 16 al 18 de febrero del 2004 al ingeniero Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esa Cartera de Estado.

ARTICULO TERCERO.- El egreso de los valores correspondientes a pasajes, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la comisión de servicios señalada, serán financiados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio económico del 2004.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1396

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el señor economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, en el período del 16 al 18 de febrero del 2004, viajará a la ciudad de Washington - Estados Unidos, a fin de mantener reuniones con el Sr. John Snow, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos y con funcionarios del Fondo Monetario Internacional y del Departamento de Comercio Exterior de Estados Unidos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con sueldo en el exterior al señor economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, en el período del 16 al 18 de febrero del 2004, quien viajará a la ciudad de Washington - Estados Unidos, a fin de mantener reuniones con el Sr. John Snow, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos y con funcionarios del Fondo Monetario Internacional y del Departamento de Comercio Exterior de Estados Unidos.

N° 1397

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ecuador se encuentra realizando los preparativos para el inicio de la negociación de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo contexto se discuten temas de trascendencia en el orden sociolaboral, los mismos que siendo una preocupación para el Congreso y Ejecutivo de los Estados Unidos, es menester que el Gobierno del Ecuador representado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos exponga el plan del Ecuador en lo laboral con otros personeros de Estado, el día 5 de febrero del 2004 en la ciudad de Washington, Estados Unidos;

Que, es de suma relevancia que el Ecuador plantee la voluntad política del más alto nivel por medio de sus secretarías de Estado, con miras a la armonización normativa y de procedimientos, así como la ejecución de acciones sectoriales, para viabilizar la negociación del Tratado de Libre Comercio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1 Delégase al Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen para asistir a la presentación del plan de trabajo preparatorio para la negociación del Tratado de Libre Comercio, a realizarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el 5 de febrero del 2004.

Art. 2 Declárase en comisión de servicios con derecho a sueldo al Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen por el tiempo comprendido desde el 4 al 6 febrero del 2004, inclusive.

Art. 3 Los pasajes y viáticos para el Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen se pagarán por 3 días, con cargo a la partida traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias No. 13100000D121000000530300000, del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo.

El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, en su calidad de Presidente de la delegación, percibirá los correspondientes gastos de representación en el exterior, mientras dure la comisión oficial.

Art. 4 Encárguese la Cartera de Estado de Trabajo y Recursos Humanos, mientras dure la ausencia del titular, al Ab. Iván Muela Racines, Viceministro de Trabajo.

Art. 5 De la ejecución del presente decreto, encárguese a los señores ministros de Estado en las carteras de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Recursos Humanos.

Dado en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Emb. Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1399

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra a) del artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase a la licenciada Bolivia Chicaiza Lagla, para desempeñar las funciones de representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1400

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Christian Adrián Gómez Ledesma, nacido en Basavilbasa, provincia de Entre Ríos, República de Argentina, el 29 de octubre de 1975, de estado civil casado con ciudadana ecuatoriana, hijo del señor Edgardo Oscar Gómez y de la señora María Mercedes Ledesma;

Que se ha destacado a nivel nacional e internacional como futbolista; y, que durante el tiempo que se ha radicado en el Ecuador ha prestado servicios relevantes al país en el campo del deporte y ha contribuido notablemente a su desarrollo;

Que el señor Christian Adrián Gómez Ledesma, ha demostrado lealtad, entrega, disciplina deportiva, así como amor al Ecuador, y ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, comprometiéndose a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; obligándose, al mismo tiempo, a defender los intereses de nuestro país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano argentino Christian Adrián Gómez Ledesma, en reconocimiento a sus méritos deportivos y de los servicios relevantes que ha venido prestando y se compromete brindar al país.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Edwin Johnson López, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1401

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Eduardo Duhalde, Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, durante su trayectoria pública y profesional ha desarrollado una fructífera labor en beneficio de la sociedad argentina, la cual constituye un ejemplo para presentes y futuras generaciones;

Que el señor doctor Eduardo Duhalde en el ejercicio de la Primera Magistratura de la hermana República Argentina ha contribuido eficazmente al fortalecimiento de las cordiales relaciones de amistad y cooperación que felizmente existen entre Ecuador y Argentina;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos y resaltar las virtudes de quienes como el señor doctor Eduardo Duhalde, han servido al país con desinterés y eficacia a la causa americanista; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 1306 de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1 Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN CRUZ, al señor doctor Eduardo Duhalde.

Art. 2 Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 19 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1402

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, los señores economistas Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas y Gilberto Pazmiño Arias, Subsecretario de Economía y Finanzas (E), en el período del 25 al 27 de febrero del 2004, viajarán a la ciudad de Washington, a fin de participar en la Reunión del Grupo de Gobernadores de Latinoamérica y el Caribe del BID (GRULAC); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con sueldo en el exterior a los señores economistas Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas y Gilberto Pazmiño Arias, Subsecretario de Economía y Finanzas (E), en el período del 25 al 27 de febrero del 2004, quienes viajarán a la ciudad de Washington, a fin de participar en la Reunión del Grupo de Gobernadores de Latinoamérica y el Caribe del BID (GRULAC).

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, del 25 al 27 de febrero del 2004 al ingeniero Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esa Cartera de Estado.

ARTICULO TERCERO.- El egreso de los valores correspondientes a pasajes, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la comisión de servicios señalada, serán financiados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio económico del 2004.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vicente C. Páez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

N° 1404

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

N° 1403

Decreta:

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja a los siguientes señores oficiales de la Fuerza Naval, en las fechas que se indican a continuación:

CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2004

CPNV-CSM Gálvez Freire Jaime Fernando

CPCB-SU Soto Suárez Alejandro Vidal

Colocados en disponibilidad con fecha 31 de julio del 2003 mediante decretos ejecutivos Nos. 748 y 801, expedidos el 21 de agosto y 3 de septiembre del 2003, respectivamente.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, "Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley", dase de baja con fecha 31 de enero del 2004, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de agosto del 2003, mediante Decreto Ejecutivo No. 749 del 21 de agosto del 2003.

0-1709778649 CAPT. TEC. AVC. Lozano Cazar William Arturo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1405

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) en concordancia con el 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renunciar parte del tiempo de disponibilidad, dase de baja con fecha 31 de enero del 2004,

al señor 0902194349 CPNV-EMC Paredes Salazar Javier Eduardo, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2003, mediante Decreto Ejecutivo No. 1302, expedido el 21 de enero del 2004.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1406

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 19 de agosto del 2003 al señor 1706462098 TNNV-IG-CV Suárez Changuán Pablo Iván, quien acredita 15 años, 00 meses, 00 días como Oficial de la Fuerza Naval.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1407

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja al señor 1303488041 CPGF-EM Camino Carlier Leonardo Vicente, quien dejará de constar en la Fuerza Naval, a partir del 8 de febrero del 2004.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de febrero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1408

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 7 de junio de 1999, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el Ecuador suscribió la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", adoptada en la XXIX Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en dicha ciudad del 6 al 8 de junio de 1999;

Que, la convención tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen 412/ATJ de 16 de septiembre del 2002, consideró que esta convención debe ser aprobada o improbada por el Honorable Congreso Nacional, en razón de que recae en el numeral 5 del artículo 161 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante Resolución número 007-2002-CI de 4 de febrero del 2003, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 162 y 277, numeral 5 de la Constitución Política del Estado, dictaminó la conformidad de dicho instrumento internacional con la Ley Suprema de la República;

Que, el Honorable Congreso Nacional, a través de Resolución R-24-078 de 21 de mayo del 2003, y en aplicación de los artículos 161 y 130, numeral 7 de la Constitución Política de la República aprobó la mencionada convención;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 7 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a depositar el Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo X, numeral 1 de la citada convención.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Registro oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto de Ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 2372

Crnel. Patricio Acosta Jara
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, el 19 de octubre de 1998, el Estado Ecuatoriano suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo los contratos de préstamo Nos. 1056/OC-EC y 998/SF-EC con el fin de financiar la ejecución del programa de atención a menores de seis años, en situación de riesgo;

Que, la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del banco son llevadas a cabo por el prestatario, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto PROGRAMA NUESTROS NIÑOS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 157 de 28 de agosto del 2003 se ha integrado al Programa Nuestros Niños, a la estructura orgánica por procesos de esta Cartera de Estado constantes en la Resolución N° OSCIDI-2002-038 de 15 de noviembre del 2002; la misma que en su artículo 1, numeral 5, determina que dada la naturaleza y características particulares de los contratos de crédito suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, la Unidad Coordinadora Programa Nuestros Niños dispone de autonomía económica-financiera, administrativa y técnica para la administración y gestión de recursos para programas de desarrollo infantil;

Que, mediante el artículo 14, numeral 5 del Decreto Ejecutivo 739 se derogó el Acuerdo de Creación del Programa Nuestros Niños, lo cual genera un incumplimiento a las obligaciones contractuales previstas en los referidos contratos de préstamos, lo que obliga a rectificar este error y garantizar la plena consecución de los objetivos y fines para los cuales fue creado el Programa Nuestros Niños; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Ratifícase la creación y funcionamiento de la Unidad Coordinadora Proyecto "Programa Nuestros Niños" de conformidad con lo previsto en el acápite (i) de la letra (a) de la cláusula 3.2, en concordancia con el numeral 3 de la Introducción de las Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamo Nos. 1056/OC-EC y 998/SF-EC, suscritos entre el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2.- La incorporación del Programa Nuestros Niños, conforme lo previsto en el artículo 1, numeral 5, Procesos de Unidades Ejecutoras de la Resolución OSCIDI-2002-038 de 15 de noviembre del 2002, al que se refiere el Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial N° 157 de 28 de agosto del 2003, deberá realizarse conservando su autonomía económica-financiera, administrativa y técnica, dentro del marco de los respectivos convenios de préstamo, bajo la dependencia directa de este despacho.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Dado en Quito, 17 de febrero del 2004.

f.) Crnel. Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social.

No. 016

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2275, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 1 de febrero del 2002, se le asignó al Ministerio de Energía y Minas nuevas responsabilidades relacionadas con: a) ejecución de programas de generación de energía mediante la utilización de recursos energéticos no convencionales para electrificación rural descentralizada y ahorro de energía; b) propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y de apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en donde se realizan actividades hidrocarburíferas y mineras, no atendidas por las demás instituciones; y, c) coadyuvar a la aplicación de políticas dirigidas a facilitar el acceso a los servicios básicos especialmente a los sectores poblaciones menos favorecidos;

Que, la filosofía de mejoramiento continuo que sustenta el modelo organizacional del Ministerio de Energía y Minas, demanda de asistencia técnica y cooperación económica, orientadas al fortalecimiento institucional y la ejecución de proyectos de desarrollo en los sectores de su competencia;

Que, es necesario establecer un marco institucional adecuado que canalice y priorice las necesidades ministeriales, y gestione con los organismos nacionales e internacionales el aprovechamiento de asistencia técnica y cooperación económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Conformar el Comité de Gestión de Asistencia Técnica y Cooperación Económica del Ministerio de Energía y Minas, COGEATEC, y normar su funcionamiento, de la siguiente manera:

Art. 1.- De la conformación del comité.

Se conforma el Comité de Gestión de Asistencia Técnica y Cooperación Económica del Ministerio de Energía y Minas, de la siguiente manera:

- El Ministro o su delegado quien lo presidirá.
- Los subsecretarios o sus delegados.
- El Director de Gestión Financiera o su delegado.
- El Director de Gestión de Planificación, que será responsable de la custodia y archivo de la documentación relacionada con la gestión que cumpla el comité.

Art. 2.- Del ámbito de acción del comité.

Corresponde al Comité de Gestión de Asistencia Técnica y Cooperación Económica del Ministerio de Energía y Minas:

- a) Presentar, anualmente, para la aprobación del Ministro de Energía y Minas el Plan Institucional de Asistencia Técnica y Cooperación Económica;
- b) Gestionar y conseguir de los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, la asistencia técnica y la cooperación económica requeridos para la ejecución del plan;
- c) Evaluar semestralmente, los resultados de la ejecución del Plan Institucional de Asistencia Técnica y Cooperación Económica e informar al Ministro de su cumplimiento;
- d) Conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con la asistencia técnica y cooperación económica; y,
- e) Las demás actividades que le asigne el Ministro.

Art. 3.- Del ámbito de acción del Presidente.

Corresponde al Presidente del comité:

- a) Firmar los convenios de cooperación que apruebe el comité;
- b) Gestionar la consecución de la contraparte nacional que se establezca en los convenios de cooperación;
- c) Informar al Ministro de Energía y Minas y a los órganos del Gobierno sobre el cumplimiento del Plan Institucional de Asistencia Técnica y Cooperación Económica;
- d) Organizar la entrega de la cooperación a los beneficiarios; y,
- e) Las demás actividades que le asigne el comité.

Art. 4.- Del ámbito de acción de los miembros del comité.

Corresponde a los miembros del comité:

- a) Identificar las necesidades de fortalecimiento institucional o ejecución de proyectos de desarrollo en sus ámbitos de competencia;
- b) Identificar los potenciales donantes o cooperadores;
- c) Establecer contactos con los potenciales donantes o cooperadores y presentar al seno del comité los resultados alcanzados, para su aprobación;
- d) Establecer las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentación requerida para el aprovechamiento de las oportunidades de asistencia técnica y cooperación económica; y,
- e) Elaborar presupuestos básicos de los requerimientos de fortalecimiento institucional o proyectos de desarrollo.

Art. 5.- De la ejecución y aplicación del presente acuerdo ministerial encárgase a los integrantes del Comité de Gestión de Asistencia Técnica y Cooperación Económica del Ministerio de Energía y Minas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero del 2004.

f.) Carlos Arboleda Heredia, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de febrero del 2004.- Gestión y Custodia de Documentación.-

f.) Lic. Mario Parra.

N° 238

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que el Acuerdo de Cartagena en su artículo 83 faculta a los países miembros de la Comunidad Andina a diferir la aplicación del Arancel Externo Común a la importación de productos que no se producen en la subregión;

Que la Decisión 370 de la Comisión de la Comunidad Andina permite a los países miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel de 0% para el caso de materias primas y bienes de capital no producidos a nivel subregional;

Que las resoluciones 492, 620 y 772 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, contienen la nómina de bienes no producidos en la subregión;

Que en el numeral 12 de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, los presidentes de los países que conforman la Comunidad Andina acordaron aplicar el nivel cero para bienes de capital no producidos en la subregión; y, adicionalmente, para el caso del Ecuador se autorizó una reducción gradual en los aranceles de materias primas e insumos no producidos en la subregión, de manera que se le permita mantener niveles de competitividad en el marco de su política cambiaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2429, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 547 de 3 de abril del

2002, se expidió el nuevo Arancel Nacional de Importaciones, sobre la base de la Decisión 507 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas le faculta al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecer, reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre del 2003, emitió la Resolución N° 221, publicada en el Registro Oficial N° 246, mediante la cual aprobó el diferimiento arancelario a 0% ad-valórem de 194 subpartidas NANDINA (Resolución 507) de bienes no producidos en la subregión;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión ordinaria de 27 de enero del 2004 conoció y aprobó el informe técnico N° 20-04/DININ-MICIP presentados por la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Emitir dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valórem de la nómina de 8 subpartidas NANDINA (Decisión 507) de bienes no producidos en la subregión, que constan en el anexo a la presente resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día martes 27 de enero del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

ANEXO 1				
NOMINA DE BIENES SUJETOS A DIFERIMIENTO ARANCELARIO 0%				
No.	NANDINA 507	DESCRIPCION	TARIFA AEC	OBSERVACIONES
1	2827.39.90	- - - Los demás	5	
2	3824.90.22	--- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	5	
3	7002.39.00	- - Los demás	10	
4	7019.90.90	- - Los demás	10	Unicamente: Tejido de fibra de vidrio resinados, de forma circular
5	8102.96.00	- - Alambre	5	
6	8414.90.10	- - De compresores	5	Unicamente: Kit o mecanismos de elevación de presión para la fabricación de compresores de refrigeración
7	8443.60.00	- Máquinas auxiliares	5	
8	8539.90.90	- - Las demás	10	

N° 239

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, en sesión llevada a cabo el 4 de noviembre del 2003, adoptó la Resolución N° 220, publicada en el Registro Oficial N° 219 de 26 de noviembre del 2003, mediante la cual resolvió aplicar una medida de salvaguardia, por un período de 6 meses, a las importaciones procedentes y originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, consistente en un gravamen arancelario equivalente al arancel total; esto es, el Arancel Externo Común (AEC) + Derecho Variable Adicional (DVA) del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cobrado a países distintos de la CAN, de las importaciones de productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias: 1507.90.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00;

Que de conformidad con el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años;

Que es necesario normar la distribución de los cupos de importación entre personas naturales y empresas importadoras, así como entre países proveedores al mercado ecuatoriano, de productos oleaginosos; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente distribución, de la cuota de importación, libre de gravámenes para las importaciones provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina:

PARTIDA: 1507.90.00

DESCRIPCION: Aceite de soja (soya) y sus fracciones incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Los demás

PAISES	CUOTA TM	%
BOLIVIA	827.17	87.89
COLOMBIA	71.98	7.65
PERU	41.97	4.46

PARTIDA: 1511.90.00

DESCRIPCION: Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente, excepto en bruto. Los demás.

PAISES	CUOTA TM	%
COLOMBIA	347.14	99.99
PERU	0.04	0.01

PARTIDA: 1512.19.00

DESCRIPCION: Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones. Los demás.

PAISES	CUOTA TM	%
BOLIVIA	181.05	99.62
COLOMBIA	0.68	0.38

PARTIDA: 1516.20.00

DESCRIPCION: Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

PAISES	CUOTA TM	%
COLOMBIA	2043.77	99.91
PERU	1.74	0.09

PARTIDA: 1517.10.00

DESCRIPCION: Margarina, excepto la margarina líquida.

PAISES	CUOTA TM	%
COLOMBIA	995.86	100

PARTIDA: 1517.90.00

DESCRIPCION: Margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales. Las demás.

PAISES	CUOTA TM	%
COLOMBIA	290.75	88.13
PERU	39.17	11.87

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser notificada a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que dicha institución la aplique, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3.- La administración de la presente resolución encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en sesión llevada a cabo el día 13 de febrero del 2004 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 16 de febrero del 2004.

f.) Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 240

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión celebrada el 3 de julio del 2003, adoptó la Resolución N° 193, publicada en el Registro Oficial N° 126 del 16 de julio del 2003, mediante la cual resolvió aplicar una medida de salvaguardia definitiva, bajo la forma de una restricción cuantitativa, consistente en una cuota de importación equivalente a 5.401 T.M. anuales, a las importaciones de tableros de fibra de madera, aforables en la partida NANDINA 4411 del Arancel Nacional;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en sesión llevada a cabo el lunes 9 de febrero del 2004 conoció las diferentes alternativas de distribución de la cuota de importación entre países proveedores y empresas importadoras, conforme con lo previsto en el artículo 5.2.a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC;

Que de conformidad con el artículo 4 de la referida Resolución 193, la medida de salvaguardia deberá someterse a una liberalización progresiva, mediante el incremento del 25 por ciento trimestral, a la cuota inicialmente asignada;

Que es necesario normar la redistribución de los cupos de importación entre empresas importadoras, así como entre países proveedores al mercado ecuatoriano, de tableros de fibras de madera clasificados en la partida NANDINA 4411 del arancel nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente redistribución de la cuota de importación para países proveedores, correspondiente al segundo año de vigencia de la medida de salvaguardia definitiva:

PAISES	CUOTA T.M.	%
Chile	9.117,36	84,42
Otros países	1.682,64	15,58
TOTAL	10.800,00	

Artículo 2.- Aprobar la redistribución de la cuota de importación entre los importadores de tableros de fibra de madera, quienes podrán hacer los trámites de nacionalización, directamente ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de acuerdo al siguiente detalle:

Empresas	Hasta 10 de junio del 2004	De 11 de junio a 20 de septiembre del 2004	De 21 de septiembre a 30 de diciembre del 2004	31 de diciembre del 2004
Máquinas y Suministros MAQSUM Cía. Ltda.	68,31	77,73	87,15	105,99
MASISA Ecuador S.A.	522,93	595,05	667,18	811,44
NOVOPAN del Ecuador S.A.	743,71	846,29	948,87	1154,03
Plásticos ULTRA C. Ltda.	441,33	502,20	563,07	684,82
Otros importadores	398,91	453,73	508,73	618,50
TOTAL	2175	2475	2775	3375

Artículo 3.- Los importadores que no figuran en el cuadro precedente y que requieran un cupo de importación, deberán solicitarlo ante la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP, para cuyo efecto acompañarán a su solicitud, copia del respectivo documento único de importación. La Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración, asignará a estos importadores, un cupo que no sobrepase las 40 toneladas por cada importador y se distribuirán bajo la modalidad "primero llegado, primero servido".

Artículo 4.- La cuota asignada será objeto de evaluaciones periódicas respecto de su utilización, a efectos de realizar las redistribuciones que sean del caso. Al final de cada periodo las cuotas no utilizadas podrán ser redistribuidas en los periodos subsiguientes.

Artículo 5.- Excluir de la medida de salvaguardia, a los países en desarrollo que, de conformidad con lo que establece

el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, registren importaciones inferiores al 3 por ciento del total de importaciones anuales, a condición de que el porcentaje de esos países no represente, en conjunto, más del 9 por ciento de las importaciones totales. Los países en desarrollo que al momento registran importaciones y cumplen con la condición señalada en el párrafo anterior son: Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú y Taiwán.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el viernes 13 de febrero del 2004 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Cristian Espinosa, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 241

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que, el artículo 39 del texto unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del

2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que, los informes técnicos Nos. 028 y 029 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Autorizar la nacionalización de los equipos camineros y vehículos especiales, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

VEHICULO ESPECIAL	CAMION DE BOMBEROS
SUBPARTIDA ARANCELARIA ESPECIFICA	8705.30.00
DESCRIPCION	- Camiones de bomberos
MARCA	PIERCE- HENDRICKSON
MODELO	1871LTS
VIN O CHASIS	9456-6
MOTOR	N° 8VA - 346611
SERIE	13310
AÑO DE FABRICACION	1977

TOTAL: 1

SR. ARNOLDO VALDIVIESO NARANJO

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás
MARCA	JONH DEERE
MODELO	710 D
SERIE	TO710DD797600
AÑO	1994
VALOR FOB	US \$ 19.000,00

TOTAL: 1

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión llevada a cabo el día viernes 13 de febrero del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañazares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

No. C.D. 035

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública se publicó mediante Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, en cuyo Art. 4, inciso segundo se establece que para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, se observarán los procedimientos según las cuantías establecidas con relación al monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 11 dispone que, las demás instituciones del sector público constituirán su Comité de Contrataciones según sus propias normas reglamentarias;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, es necesario reformar el Reglamento para los Procesos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 026 de noviembre del 2003;

Que, la Dirección General del IESS mediante oficio No. 61000000-081 del 30 de enero del 2004, ha presentado la propuesta de modificación a la Resolución No. C.D. 026 del 20 de noviembre del 2003, a través de la cual se unifica en un solo cuerpo legal los procesos de contratación del instituto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 27 letras f) y h) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

Art. 1.- AMBITO GENERAL.- Se sujetarán a las normas establecidas en el presente reglamento, toda adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- EXCEPCIONES.- No se sujetarán al presente reglamento los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico que celebre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la contratación de seguros y la ejecución de actividades de comunicación social; así como también los casos de excepción previstos en el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública codificada.

CAPITULO I**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACION****Parágrafo Uno****De los Procedimientos de Mayor Cuantía**

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS DE MAYOR CUANTIA.- Son todos aquellos que superan el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Estos son: a) licitación; y, b) concurso público de ofertas.

Art. 4.- LICITACION.- Es el procedimiento mediante el cual el IESS convoca a concurso para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la contratación de servicios; cuya cuantía supere el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS (C.P.O).- Es el procedimiento mediante el cual el IESS convoca a concurso para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la contratación de servicios; cuya cuantía no excede del valor establecido para la licitación pero supera el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 6.- ORGANO RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA.- El órgano responsable de los procesos de licitación y concurso público de ofertas es el Comité de Contrataciones del IESS.

Parágrafo Dos**De los Procedimientos de Menor Cuantía**

Art. 7.- PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA.- Son todos aquellos que no superan el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Estos son: a) concurso de precios; b) selección de ofertas; y, c) contratación directa.

Art. 8.- CONCURSO DE PRECIOS.- Es el procedimiento mediante el cual el IESS convoca a concurso para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y su reglamento; cuya cuantía supere el 25% y no exceda el 100% de la base para el concurso de ofertas, bajo la responsabilidad del Comité de Concurso de Precios.

Art. 9.- SELECCION DE OFERTAS.- Es el procedimiento mediante el cual el IESS selecciona la mejor oferta para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y su reglamento; cuya cuantía supere el 4% y no exceda el 25% de la base para el concurso público de ofertas, bajo la responsabilidad del respectivo ordenador de gasto.

Art. 10.- CONTRATACION DIRECTA.- Es el procedimiento realizado para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y su reglamento; cuya cuantía sea inferior al 4% de la base para el concurso público de ofertas, bajo la responsabilidad del respectivo ordenador de gasto.

Art. 11.- ORGANO RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONCURSO DE PRECIOS.- El órgano responsable de los procesos de concurso de precios es el Comité de Concurso de Precios.

CAPITULO II

DE LOS ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO

Art. 12.- ORDENADORES DE GASTO.- Son funcionarios del IESS, bajo cuya responsabilidad, autorizan el gasto y el inicio del proceso de contratación, de conformidad a las cuantías establecidas a continuación:

Ambito	Cuantía máxima % con respecto al límite superior del CPO	Dirección y administración general	Seguro general de pensiones	Seguro general de riesgos del trabajo	Seguro general de salud individual y familiar	Seguro social campesino
NACIONAL	Hasta el 100 %	Director General	Director General	Director General	Director General	Director General
	Hasta el 25 %	Director de Servicios Corporativos	Director del Seguro de Pensiones	Director del Seguro de Riesgos del Trabajo	Director del Seguro de Salud Individual y Familiar	Director del Seguro Social Campesino
	Hasta el 10 %	Subdirector de Bienes y Servicios Generales	Subdirector de Pensiones	Subdirector de Prevención de Riesgos y Control de Aseguramiento	Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones	Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones
PROVINCIAL	Hasta el 25 %	Director Provincial Nivel 4	Subdirector Provincial Nivel 4	Subdirector Provincial Nivel 4	Subdirector Provincial Nivel 4	Subdirector Provincial Nivel 4
					Directores Unidades Médicas Nivel 3	
	Hasta el 10 %	Director Provincial Nivel 3	Jefe del Departamento Provincial de Pensiones Nivel 3	Jefe del Departamento Provincial de Riesgos Nivel 3	Jefe del Departamento Provincial de Salud Nivel 3	Jefe del Departamento Provincial del Seguro Campesino Nivel 3
					Directores Unidades Médicas Nivel 2	
Hasta el 5 %	Director Provincial Niveles 2 y 1	Director Provincial Niveles 2 y 1	Director Provincial Niveles 2 y 1	Director Provincial Niveles 2 y 1	Director Provincial Niveles 2 y 1	
				Directores Unidades Médicas Nivel 1		
Hasta el 2 %				Directores Unidades de Atención Ambulatoria		

NOTA: Para el Jefe de la gestión de montes de Piedad hasta el 2% de la base de la licitación.

El Director General del IESS está facultado para delegar a cada ordenador de gasto la autorización para la adquisición de los activos fijos y ejecución de obras requeridos por el instituto.

Art. 13.- ORDENADORES DE PAGO.- Son funcionarios del IESS, bajo cuya responsabilidad, autorizan el pago correspondiente a un proceso de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Según la dependencia en la que se genera el proceso, los ordenadores de pago son:

Ambito	Nivel	Dirección y administración general	Seguro general de pensiones	Seguro general de riesgos del trabajo	Seguro general de salud individual y familiar	Seguro social campesino
NACIONAL		Subdirector General	Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario			
PROVINCIAL	Dirección Provincial Niveles 4 y 3	Subdirector de Servicios Internos	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial
	Dirección Provincial Niveles 2 y 1	Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería	Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial	Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial	Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial	Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial
	Unidades Médicas Niveles 3, 2 y 1				Subdirector Financiero	
	Centros de Atención Ambulatoria				Responsable de la Unidad Financiera	
	Unidades de Atención Ambulatoria				Responsable Grupo de Trabajo de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial	

NOTA: EL CONTADOR DE LA GESTION DE MONTES DE PIEDAD.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE CONTRATACION

Parágrafo Uno

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 14.- INTEGRACION.- El Comité de Contrataciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considerando el área que requiera la contratación, estará integrado de la siguiente forma:

- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado, quien lo presidirá;
- El Procurador General o su delegado;

- Un Vocal técnico del IESS, que podrá ser el Director de Servicios Corporativos o el Director de cada Seguro especializado en el proceso que le corresponda;
- Un Vocal técnico del IESS, de la especialidad respectiva, que será designado por el Consejo Directivo; y,
- Un Vocal técnico designado por el colegio profesional o federación nacional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto de acuerdo con el valor estimado de la contratación y de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

El Director General del IESS designará un Secretario permanente del comité, quien tendrá voz informante sin derecho a voto.

Art. 15.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en ella.

El quórum para las sesiones del comité se establecerá con cuatro (4) de sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Parágrafo Dos

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 16.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES.- Son funciones del Comité de Contrataciones, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública Codificada;
- b) Convocar a licitación y concurso público de ofertas, conforme a la ley;
- c) Fijar el precio de los documentos precontractuales a que se refiere el Art. 19 de la Ley de Contratación Pública codificada, tomando en cuenta los costos administrativos, de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- d) Conocer y absolver las aclaraciones solicitadas por los oferentes dentro del término establecido en la ley;
- e) Conformar la Comisión Técnica que emitirá su informe y cuadros comparativos de conformidad con la ley; y,
- f) Resolver sobre la licitación o concurso público de ofertas dentro del término previsto en la ley, precautelando los intereses nacionales e institucionales.

Art. 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE.- Son funciones del Presidente del comité, las siguientes:

- a) Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones del comité;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Convocar a los miembros suplentes en caso de ausencia de los principales;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros las actas aprobadas por el comité;
- f) Notificar por escrito a los oferentes el resultado de la licitación o concurso público de ofertas; y,
- g) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública Codificada y su reglamento general.

Art. 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE.- Son funciones del Secretario del comité, las siguientes:

- a) Receptar y tramitar la documentación que tenga a cargo el comité;
- b) Convocar por escrito a sesiones previa disposición del Presidente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Contratación Pública codificada;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración del comité para su aprobación y firma de todos los miembros actuantes;
- d) Llevar el Registro de actas y archivo de los documentos del comité y guardar reserva del caso;
- e) Recibir y custodiar las ofertas cuyo conocimiento corresponda al comité y anotar en cada una el día y hora de presentación. Conferir a los participantes los recibos correspondientes;
- f) Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por el comité para la firma del Presidente;
- g) Certificar respecto a las actuaciones y resoluciones del comité que consten en las respectivas actas, y sobre la autenticidad de los documentos que reposen en la Secretaría;
- h) Solicitar los informes de ley, previa la suscripción del contrato;
- i) Suscribir la correspondencia del comité;
- j) Recibir y notificar al comité y a los oferentes el informe y cuadro comparativo de la Comisión Técnica;
- k) Grabar en medio magnetofónico el desarrollo de las sesiones; y,
- l) Las demás que disponga la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, y el Comité de Contrataciones.

Art. 19.- NORMAS COMUNES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS.- El trámite de estos procedimientos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública Codificada y en el reglamento sustitutivo al reglamento general de dicha ley.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA

Parágrafo Uno

DEL CONCURSO DE PRECIOS

Art. 20.- INTEGRACION DEL COMITE DE CONCURSO DE PRECIOS.- El Comité de Concurso de Precios del IESS estará integrado de la siguiente manera:

1.- A NIVEL NACIONAL.- Para procesos relacionados con la Dirección, Administración General y los seguros especializados:

- a) El Director de Servicios Corporativos, o el Director de cada seguro especializado, según el caso, quien lo presidirá;
- b) El Procurador General o su delegado; y,
- c) Un Vocal técnico designado por el Presidente del comité de entre los funcionarios o servidores del IESS, en lo posible a quienes tengan capacitación en aplicación y desarrollo de procesos contractuales y de contratación o formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación.

2.- A NIVEL PROVINCIAL:

- a) El Director Provincial, quien lo presidirá;
- b) El abogado de la Dirección Provincial. En caso de no existir, el delegado de la Procuraduría General del IESS; y,
- c) Un Vocal técnico designado por el Presidente del comité de entre los funcionarios o servidores del IESS, en lo posible a quienes tengan capacitación en aplicación y desarrollo de procesos contractuales y de contratación o formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación.

3.- PARA PROCESOS RELACIONADOS CON LAS UNIDADES MEDICAS:

- a) El Director de la Unidad Médica, quién lo presidirá;
- b) El Subdirector de Salud o Jefe del Departamento de Salud Individual y Familiar de la respectiva provincia, o su delegado; y,
- c) El abogado de la Unidad Médica. En caso de no existir, el abogado de la Dirección Provincial o el delegado de la Procuraduría General del IESS.

Actuará como Secretario del comité, con voz informante, pero sin derecho a voto, el funcionario o servidor que para este efecto designe el respectivo Presidente del comité.

Art. 21.- FUNCIONAMIENTO.- La convocatoria a los miembros del Comité de Concurso de Precios se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en ella.

El quórum para las sesiones del comité se establecerá con todos sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

Art. 22.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONCURSO DE PRECIOS.- Son funciones del Comité de Concurso de Precios, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales con sujeción a este reglamento;
- b) Invitar a concurso de precios;

- c) Fijar el precio de los documentos precontractuales, tomando en cuenta los costos administrativos, de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- d) Conocer y absolver las aclaraciones solicitadas por los oferentes dentro del término establecido en los documentos precontractuales (instrucciones a los oferentes);
- e) Conformar de ser necesario una comisión técnica que emitirá su informe y cuadros comparativos; y,
- f) Resolver sobre el concurso de precios hasta su adjudicación, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Art. 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE.- Son funciones del Presidente del comité, las siguientes:

- a) Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones del comité,
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros las actas aprobadas por el comité; y,
- e) Notificar por escrito a los oferentes el resultado del concurso.

Art. 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE.- Son funciones del Secretario del comité las siguientes:

- a) Recepcionar y tramitar la documentación que tenga a cargo el comité;
- b) Convocar por escrito a sesiones previa disposición del Presidente;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración del comité para su aprobación y firma de todos los miembros actuantes;
- d) Llevar el registro de actas y archivo de los documentos del comité y guardar reserva del caso;
- e) Recibir y custodiar las ofertas cuyo conocimiento corresponda al comité y anotar en cada una el día y hora de presentación. Conferir a los participantes los recibos correspondientes;
- f) Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por el comité para la firma del Presidente;
- g) Certificar respecto a las actuaciones y resoluciones del comité que consten en las respectivas actas, y sobre la autenticidad de los documentos que reposen en la Secretaría;
- h) Suscribir la correspondencia del comité;
- i) Recibir y notificar al comité el informe y cuadros comparativos de la Comisión Técnica;

- j) Grabar en medio magnetofónico el desarrollo de las sesiones; y,
- k) Las demás que disponga el comité.

Parágrafo Dos

DEL TRAMITE DE CONCURSO DE PRECIOS

Art. 25.- REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION.- Previa la iniciación del concurso de precios, el responsable del área requirente deberá elaborar un informe justificativo y contar con la certificación presupuestaria que acredite que existen o existirán recursos económicos suficientes para cumplir con el pago total de la obligación correspondiente. Los documentos precontractuales serán elaborados por la unidad técnica responsable para estas contrataciones, previa a su aprobación por el comité.

Art. 26.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.- Los documentos precontractuales son los siguientes:

1. Invitación
2. Carta de presentación y compromiso
3. Formulario de propuesta
4. Instrucciones a los oferentes
5. Proyecto de contrato
6. Especificaciones generales y técnicas
7. Planos (de ser el caso)
8. Presupuesto referencial y plazo estimados
9. Equipo mínimo (de ser el caso)
10. Criterios que se aplicarán para valorar las ofertas
11. Modelo de formularios.

Art. 27.- APROBACION DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Los documentos precontractuales, serán sometidos al comité para su aprobación, debiendo cada proceso identificarse con las siglas de la institución y con las siglas del seguro especializado, el número ordinal del mismo y el año al que corresponde la invitación.

El Comité de Concurso de Precios, dentro de un término de tres días, contados desde la fecha de recepción de los documentos referidos en el artículo anterior, aprobará los documentos precontractuales y dispondrá se proceda con la invitación.

Art. 28.- INVITACION.- La invitación será resuelta por el comité, la suscribirá el Presidente y estará dirigida a las personas naturales y/o jurídicas que estén en capacidad de proveer el bien, ejecutar la obra o prestar el servicio requerido. Sin embargo, el comité, bajo su responsabilidad, podrá disponer se realice una publicación de la invitación en uno de los diarios de circulación nacional, provincial o local, dependiendo de la complejidad de la contratación.

Esta describirá el objeto del concurso, ofrecerá los datos fundamentales que permitan definir claramente el alcance de la contratación; y fijará el lugar, día y hora para la presentación de las ofertas y la apertura de los sobres.

Art. 29.- PRESENTACION DE PROPUESTAS.- Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del comité, en el lugar y hasta el día y hora señalados en la invitación, en sobre cerrado y con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido.

El Secretario conferirá el correspondiente recibo anotando el día y hora de presentación. Fuera del plazo establecido, no se recibirá ninguna oferta y si de hecho fuera dejada, será devuelta sin abrirla por el Secretario previa razón que constará en el acta de apertura de sobres.

Una vez recibidas las propuestas el Secretario levantará un acta de cierre de recepción de las mismas.

Art. 30.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.- El sobre único de la propuesta contendrá en originales o copias certificadas por autoridad competente los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación y compromiso (según modelo);
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos;
- c) Los documentos que acrediten la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, la disponibilidad de los equipos y el estado de situación financiera en caso que por la naturaleza del contrato la institución confiera un anticipo, todo conforme lo previsto en los documentos precontractuales;
- d) La propuesta según el formulario que conste en los documentos precontractuales;
- e) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros, en el caso de ejecución de obras o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultaría, o si se trata de adquisición de bienes muebles, el plazo de entrega de éstos;
- f) El original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, por el 2% del valor de la misma, en una de las formas determinadas en los literales b) o c) del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública codificada; y,
- g) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el Comité de Concurso de Precios en los documentos contractuales.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente, a excepción de los catálogos.

Art. 31.- APERTURA DE SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en audiencia pública en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De esta diligencia se dejará constancia en una acta en la que constará: el nombre del oferente, el monto de la propuesta, el plazo de entrega del bien, ejecución de obra, o de

prestación de servicios y el monto de la garantía; acta que será firmada por los miembros del comité y el Secretario. En la misma sesión, el comité considerando la complejidad del objeto de la contratación podrá nombrar una comisión técnica, para que presente su informe y cuadros comparativos, dentro del término señalado por el comité.

El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas reglamentarias internas. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, foliadas y rubricadas, dará lugar a que las propuestas sean desechadas, salvo omisiones aisladas, que serán resueltas en el mismo acto de apertura de sobres.

El Secretario del comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, notificará a los miembros de la Comisión Técnica, para que procedan a la revisión de las propuestas, que se realizará en las dependencias de la Secretaría del comité.

Art. 32.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- De presentarse una sola oferta que sea conveniente a los intereses institucionales, el comité podrá adjudicar el contrato.

Art. 33.- ADJUDICACION.- El comité luego del análisis de las propuestas, adjudicará el contrato en un término no mayor de cinco días contados desde la apertura de sobres. En caso que se haya requerido el informe de la Comisión Técnica, la adjudicación se realizará dentro del término de ocho días contados desde su recepción.

Art. 34.- CONCURSO DESIERTO.- El comité podrá declarar desierto el concurso, en los casos señalados en el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, luego de lo cual podrá realizar la reapertura del mismo o proceder con una nueva invitación con sujeción al trámite previsto en el presente reglamento.

Si luego de la reapertura del concurso o nueva invitación se lo declare desierto, el comité podrá disponer el archivo del expediente, invitar a un nuevo proceso, o remitir copias certificadas de todos los documentos que sustentaron la resolución al ordenador de gasto competente, para que bajo su responsabilidad decida la procedencia de calificarlo de proyecto urgente, con lo cual podrá autorizar la contratación en forma directa, salvo que la declaratoria de desierto se derive de la causal de violación sustancial del concurso.

Art. 35.- NOTIFICACION.- El Secretario del comité, en el término de tres días notificará al proponente favorecido y a todos los oferentes, los resultados del concurso, debiendo el adjudicatario, dentro del término de diez (10) días, contados desde la notificación, entregar las garantías correspondientes y demás documentos requeridos para la elaboración del contrato. El Secretario del comité devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 36.- REMISION DE DOCUMENTOS Y ELABORACION DEL CONTRATO.- Resuelta la adjudicación, el Secretario, remitirá a la Procuraduría General o su delegado, o el responsable del área legal de la Unidad Médica, a fin de que proceda a elaborar el respectivo contrato, los siguientes documentos:

- Invitación al concurso.
- Copia certificada del acta de adjudicación y su notificación.
- La oferta adjudicada.
- Los documentos precontractuales.
- Certificación presupuestaria.
- Los documentos y garantías que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.

En el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de recepción de los documentos mencionados, la Procuraduría General del IESS, su delegado o el responsable del área legal de la Unidad Médica, elaborará el contrato.

Art. 37.- DEL CONTRATO.- Elaborado el contrato, el funcionario indicado en el inciso final del artículo anterior, remitirá conjuntamente con los antecedentes a la autoridad competente o al funcionario debidamente facultado para su suscripción.

Art. 38.- ADMINISTRACION DE CONTRATOS.- Los contratos deberán administrarse a nivel nacional, por la Dirección de Servicios Corporativos o en cada Dirección del Seguro Especializado que generó el requerimiento. A nivel provincial en las direcciones provinciales o en las dependencias de los seguros especializados. A nivel de unidades médicas en la Dirección de cada una de ellas. Esta obligación constará expresamente en el contrato, para lo cual la Secretaría del comité notificará del particular al funcionario determinado en este artículo, según corresponda.

Parágrafo Tres

DE LA SELECCION DE OFERTAS

Art. 39.- REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACION.- Los requerimientos para las contrataciones serán autorizados por el respectivo ordenador de gasto, conforme las cuantías de autorización de gasto establecidas en este reglamento, previa la elaboración de los documentos de carácter legal, técnico y económico que a su criterio sean necesarios; y contando en forma obligatoria con la certificación de que existen o existirán recursos económicos suficientes para cumplir con el pago total de la obligación proveniente del contrato.

Art. 40.- SELECCION.- Una vez autorizado el inicio de la contratación, el ordenador de gasto competente, invitará al mayor número de oferentes posibles, pero en ningún caso, a menos de tres, previa consulta del Registro de Proveedores.

Las ofertas requeridas estarán dirigidas a nombre del IESS, y se presentarán en un sobre cerrado que impida conocer su contenido.

Art. 41.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- En caso de presentarse una sola oferta, el ordenador de gasto competente, podrá adjudicar el contrato, siempre que ésta sea conveniente a los intereses institucionales.

Art. 42.- ADJUDICACION.- Recibidas las ofertas, el ordenador de gasto, de considerar necesario contará con un informe técnico. En el término de cinco (5) días adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales. La resolución será fundamentada.

Art. 43.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a la elaboración y celebración del mismo previa revisión de la Procuraduría General del IESS, su delegado provincial o responsable del área legal en las unidades médicas según corresponda.

Parágrafo Cuatro

DE LA CONTRATACION DIRECTA

Art. 44. PROCEDIMIENTO.- La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuyos montos se enmarquen dentro del ámbito establecido para este tipo de contrataciones se realizará observando los siguientes procedimientos:

- a) Cuando la cuantía de la adquisición sea menor o igual al monto equivalente al uno por ciento (1%) de la base establecida para el concurso público de ofertas, se realizará directamente, mediante orden de trabajo u orden de compra, bajo la responsabilidad del respectivo ordenador de gasto;
- b) Cuando la cuantía de la adquisición sea mayor al monto equivalente al uno por ciento (1%) de la base establecida para el concurso público de ofertas y menor al dos (2%) de la mencionada base, se realizará mediante orden de trabajo u orden de compra, bajo la responsabilidad del respectivo ordenador del gasto, considerando el análisis comparativo de dos cotizaciones; y,
- c) Cuando la cuantía de la adquisición sea mayor al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la base establecida para el concurso público de ofertas y menor al cuatro por ciento (4%) de la mencionada base, se realizará mediante orden de trabajo u orden de compra, bajo la responsabilidad del respectivo ordenador de gasto, considerando el análisis comparativo de tres cotizaciones.

En todos los casos, deberá contarse previamente con la certificación presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos precontractuales, certificaciones y más antecedentes para iniciar las contrataciones establecidas en el presente reglamento serán preparados por la unidad requirente del IESS que solicite la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y su reglamento.

SEGUNDA.- Las sanciones por no celebración del contrato por causas imputables al adjudicatario serán las previstas en el Art. 62 de la Ley de Contratación Pública Codificada y el trámite para suplir la falta de contratación será el establecido en el Art. 71 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en cuanto fueren aplicables.

TERCERA.- REGISTRO DE GARANTIAS.- Las garantías que se presenten en razón de los contratos, serán custodiadas y administradas por los funcionarios mencionados en el Art. 38 de este reglamento, quienes serán responsables de exigir su renovación con la anticipación establecida en la Ley de Contratación Pública codificada, o hacerlas efectivas conforme a la ley.

CUARTA.- La Dirección de Servicios Corporativos, a nivel nacional, direcciones provinciales y unidades médicas, organizarán y mantendrán actualizado el Registro Unico de Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

QUINTA.- Los ordenadores de gasto determinados en el artículo 12 del presente reglamento, autorizarán el gasto e inicio del proceso de contratación, con base al plan operativo de cada unidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos de contratación, que a la fecha de expedición de este reglamento se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento para los Procesos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. 026 de 20 de noviembre del 2003.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Resolución No. C.D. 026 de 20 de noviembre del 2003, y todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2004.

f.) Dr. Fausto Solórzano Avilés, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Bruno Frixone Franco, Miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ricardo Ramírez Aguirre, Miembro, Consejo Directivo.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 de enero y el 4 de febrero del 2004.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel Rocha Romero.- Secretario General del IESS.

N° SENRES-2004-00031

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE RECURSOS
HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR
PUBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 124 de la Constitución Política de la República, determina que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, de acuerdo al artículo 2, la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se sustenta en los principios de unicidad, transparencia, igualdad, equidad, lealtad, racionalidad, descentralización y desconcentración, productividad, eficiencia, competitividad y responsabilidad;

Que, es facultad de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre el diseño, reformas e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones, organizaciones y dependencias del sector público;

Que, el artículo 59 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Civil, establece que las unidades de administración de recursos humanos dependerán técnicamente de la SENRES; y, administrativa, orgánica, funcional y económicamente, de sus respectivas instituciones, detalladas en el artículo 3 de esta ley;

Que, es indispensable jerarquizar a las unidades de administración de recursos humanos, dentro de las estructuras organizacionales, en función de las competencias asignadas en la ley, a fin de que éstas asuman roles de coordinación y asesoramientos a los niveles de conducción superior de las instituciones públicas, en el mejoramiento continuo del desarrollo organizacional y potencialización del talento humano al servicio del Estado; y,

En uso de las atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la organización y funcionamiento de las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones del sector público, de acuerdo a las siguientes características:

MISION.- Asegurar el desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, así como el mejoramiento de los niveles de eficacia y eficiencia institucional, a través del asesoramiento y asistencia técnica a los niveles directivos de la organización.

NIVEL FUNCIONAL.- Directivo y de Asesoría.

DEPENDENCIA.- Administrativa y funcionalmente de la máxima autoridad; y, técnicamente, de la SENRES.

RESPONSABILIDADES.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; e,

Informar sistemática y permanentemente a la SENRES, de sus actividades, así como preparar las sugerencias y trabajos para el mejoramiento de la administración de recursos humanos, de conformidad al literal l) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PREFIL DE COMPETENCIAS DE SUS TITULARES:

Título profesional.- En administración; ingeniería comercial; e, ingeniería en empresas.

Experiencia:

5 años en Gerencia de Desarrollo Organizacional y Gestión de Recursos Humanos.

Art. 2.- Corresponde a las máximas autoridades de las instituciones del sector público, emitir las reformas a los estatutos orgánicos por procesos, que permita estructurar las unidades de administración de recursos humanos, en función de la presente resolución.

Art. 3.- La SENRES, de conformidad a sus facultades, evaluará los perfiles de competencias de los servidores que integran las unidades de administración de recursos humanos, a fin de optimizar, racionalizar y potencializar su capacidad de gestión.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2004.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

N° SENRES-RH-2004-00032

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, es facultad de la SENRES, elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el inciso segundo de la segunda disposición transitoria reformada, de la ley invocada, establece que hasta el 30 de junio del 2004 deberá implementarse en las instituciones del Estado que corresponda, la escala de remuneraciones vigente de 14 grados dictada por la SENRES;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que los cuerpos de bomberos de la República, son organismos de derecho público, eminentemente técnicos al servicio de la sociedad ecuatoriana y dependientes del Ministerio de Bienestar Social;

Que, es necesario instrumentar técnicamente el proceso de inclusión de las clases de puestos de los cuerpos de bomberos de la República, dentro de la estructura ocupacional genérica y escala de sueldos básicos, expedidos por la SENRES; y,

En uso de las atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Valorar las clases de puestos institucionales de prevención contra incendios de los cuerpos de bomberos de la República, dentro de la escala de sueldos básicos de 15 grados, de conformidad a la siguiente política de agrupamiento:

CLASES DE PUESTOS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS				
ACTUAL (Escala de 21 grados)			PROPUESTO (Escala 15 grados)	
PUESTO	GRADO	SUELDO (USD)	GRADO	SUELDO (USD)
CABO DE CUERPO DE BOMBEROS	6	51,00	4	90,00
SARGENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS	7	52,50	5	95,00
INSPECTOR BOMBERIL 1 ASPIRANTE OFICIAL DEL CUERPO DE BOMBEROS	8	54,00	6	100,00
INSPECTOR BOMBERIL 2 AYUDANTE SEGUNDO DEL CUERPO DE BOMBEROS	9	57,00	7	110,00
AYUDANTE PRIMERO DEL CUERPO DE BOMBEROS	10	60,00	8	120,00
COMANDANTE DE COMPAÑIA DEL CUERPO DE BOMBEROS	13	69,00	9	130,00
JEFE DE BRIGADA DEL CUERPO DE BOMBEROS	14	72,00	10	140,00
SEGUNDO JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS	15	75,00	11	150,00
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS	17	82,80	12	170,00

Art. 2.- La ubicación de los servidores que ejecutan funciones de nivel profesional y que no se encuentran dentro de las clases de puestos de prevención contra incendios, se realizará a través de la calificación de los parámetros establecidos en la norma técnica expedida mediante Resolución OSCIDI N° 2000 - 0034, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 234 del 29 de diciembre del 2000, y sus reformas, publicadas en Registro Oficial N° 434 del 17 de octubre del 2001.

Para el caso de los servidores que ocupan puestos en los niveles técnico, asistencia administrativa y de servicios, se realizará de conformidad a las políticas de agrupamiento que para este efecto emitirá la SENRES, previa a la ejecución de los estudios institucionales de clasificación.

Art. 3.- Los cuerpos de bomberos del país, previo a expedición de las resoluciones de ubicación de los servidores dentro de la escala de sueldos básicos por parte de la SENRES, solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen presupuestario correspondiente, relacionado con gastos de personal de sus instituciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2004.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico - SENRES.

Nro. 0385-2003-RA

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso Nro. 0385-2003-RA

ANTECEDENTES: Héctor Demetrio Llori Llori, en calidad de Presidente encargado del Club Social, Cultural y Deportivo “Juvenil Coca”, comparece ante el Juez de lo Civil de Orellana y, fundamentado en los artículos 95 de la Constitución Política y 46 y siguientes de la Ley del Control Constitucional, deduce acción de amparo contra el señor Vicente Auz, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, en funciones prorrogadas, por su indebido proceder, por la prórroga ilegal de funciones y por violación a los derechos constitucionales contenidos en los numerales 22, 26 y 27 del artículo 23.

Manifiesta el accionante, que el señor Vicente Auz fue elegido Vicepresidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, quien, por ausencia del Presidente Aurelio Llori, asumió las funciones de éste, para un período de 4 años, conforme disponen el artículo 19 del Estatuto de la Federación y el artículo 88 de la Ley de Educación Física y Deportes. Señala que, y conforme la sexta disposición transitoria del Estatuto, el Directorio definitivo de la Federación durará en sus funciones, hasta el mes de marzo de 2003. El señor Vicente Auz, violando esta disposición y el artículo 88 de la ley de la materia, continúa en funciones que ya no le corresponden y en reiteradas ocasiones, ha violentado la Ley de Deporte y los estatutos y reglamentos de la FDPO, como cuando no avaliza la convocatoria de los clubs, para elegir el Directorio definitivo de la Asociación Provincial de Fútbol Amateur de Orellana; falta de cumplimiento al acta transaccional firmada entre FDPO, APFAO y los clubs jurídicos de Orellana; no acatamiento a disposiciones emanadas por la Secretaría Nacional de Deportes; desconocimiento del Directorio de la Asociación de Fútbol no amateur y posterior reconocimiento, incurriendo en graves incongruencias; desacato al pronunciamiento del Defensor del Pueblo, ante la denuncia presentada por el accionante, en calidad de Presidente del Club Juvenil Coca por continuos actos violatorios y atentatorios a la ley; negativa a conceder documentación relacionada a su club.

Señala que todos estos actos han causado daño al desconocerle como Dirigente, impidiéndole el ejercicio como club legalmente constituido, y no poder participar en todas las actividades sociales, culturales y deportivas para las cuales se constituyó el club, pudiendo ocasionarse deserción de socios, simpatizantes, deportistas.

Solicita, se adopten las medidas encaminadas a dejar sin efecto lo actuado por el señor Vicente Auz desde el mes de marzo de 2003, hasta la fecha en que deje de actuar, y se nombre un interventor para precautelar los intereses de la federación, se nombre el nuevo directorio y se sancione legalmente a Vicente Auz y su directorio ilegal. Solicita además, se deje sin efecto la convocatoria de 13 de junio de 2003, a nombre de Marco Llori, Presidente de la Asociación Provincial de Fútbol no Amateur de Orellana, y otras convocatorias de la misma fecha y con el mismo fin, firmadas por el señor Vicente Auz, fungiendo ser Presidente

de la FDPO en la que convoca a elecciones en la ciudad de Quito, violando los estatutos que, en lo principal establece la sede en la capital de la provincia de Orellana.

El demandando, en la audiencia pública efectuada el 17 de junio de 2003, contesta la demandada alegando ilegitimidad de personería, por no haberse demandado a la Federación Deportiva Provincial de Orellana, falta de legítimo contradictor, improcedencia de la acción por falta de acto administrativo, incompetencia de la autoridad, por cuanto las elecciones se llevaron a efecto en Quito, violación de trámite, por no haberse cumplido con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez Tercero de lo Civil de Napo-Orellana, resuelve conceder el amparo solicitado.

Considerando:

Que, el Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo que dispone el artículo 276, número 3 de la Constitución Política de la República;

Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que el proceso es válido y así se lo declara;

Que, la acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) Que el acto, viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; y, c) Que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave;

Que, un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico, o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente, o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado, no se basa sólo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto;

Que, el señor Héctor Demetrio Llori Llori, actor, al fundamentar el recurso, indica que presenta el recurso de amparo constitucional, por proceder indebido y la prórroga ilegal de funciones como Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, por parte del señor Vicente Auz, por violar los derechos constitucionales contenidos en el artículo 23, numerales 22, 26 y 27 de la Constitución Política de la República;

Que, al hacer la petición indica que se adopten las medidas encaminadas a dejar sin ningún efecto legal todo lo actuado por el señor Vicente Auz, desde el mes de marzo de 2003, hasta la fecha que deje de actuar como Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, y se nombre un interventor ocasional o interino, ante la FDPO, hasta que se nombre el nuevo directorio legalmente constituido, y se le sancione al indicado señor Auz, y a su directorio ilegal;

Que, tanto la fundamentación del recurso como así lo llama el actor, como la petición formulada por éste, se apartan del objeto de la acción de amparo constitucional, el cual es

adoptar medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo de una autoridad pública. Si se presenta la demanda, como en este caso, con el fin de solicitar se deje sin ningún efecto todo lo actuado por el señor Vicente Auz, desde el mes de marzo hasta la fecha que deje sus funciones, es de entender que no solo un acto es el impugnado sino una serie de actos pronunciados en dicho lapso, circunstancia que no permite el espíritu para el que se instituyó el amparo constitucional;

Que, también solicita el actor se nombre un interventor ocasional o interino ante la Federación Deportiva Provincial de Orellana, hasta que se nombre un nuevo directorio. Este pedido, como el anterior, se aleja y desvincula del objeto para el que fue creado el amparo constitucional;

Que, finalmente, el actor solicita se le sancione al señor Auz y su directiva ilegal. La acción de amparo constitucional es de carácter cautelar, no tiene la calidad de sancionadora;

Que, por otro lado, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional, mediante comunicación (fs. 56 del expediente de instancia), solicita a Vicente Auz, Presidente de la Federación Deportiva de Orellana, convoque a Asamblea General, para elegir el nuevo directorio de dicha institución; y, le indica, además, que espera contar con su presencia, puesto que de "acuerdo con la Ley, usted es la única persona que debe presidir esa asamblea, salvo que exista otra persona que esté legalmente subrogándolo". La prorroga de funciones de Vicente Auz, como Presidente de la Federación Deportiva de Orellana, no se produjo por su arbitrariedad, capricho o voluntad, sino porque debía continuar en esas funciones hasta que sea legalmente reemplazado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

- 1.- Revocar la resolución pronunciada por el Juzgado de lo Civil de Orellana, y en consecuencia desechar la demanda presentada por el señor Héctor Demetrio Llori Llori.
- 2.- Dejar a salvo los derechos del actor para proponer las acciones legales frente a los órganos que estime pertinentes.
- 3.- Devolver el expediente al Juez de origen para el cumplimiento de los fines legales.
- 4.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial. Notifíquese".

f.) Dr. Oswaldo Cevallos Bueno, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con cinco votos a favor correspondientes a los doctores René de la Torre Alcívar, Enrique Herrería Bonnet, Luis Rojas Bajaña, Simón Zavala Guzmán y Oswaldo Cevallos Bueno; y, cuatro votos salvado de los doctores Milton Burbano Bohórquez, Miguel Camba Campos, Jaime Nogales Izurieta y Mauro Terán Cevallos, en sesión del día martes veintisiete de enero de dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General.

VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES MILTON BURBANO BOHORQUEZ, MIGUEL CAMBA CAMPOS, JAIME NOGALES IZURIETA Y MAURO TERAN CEVALLOS, EN EL CASO SIGNADO CON EL NRO. 0385-2003-RA.

Quito, D.M., 27 de enero de 2004.

Con los antecedentes constantes en la resolución adoptada, nos apartamos de la misma, por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que dispone el artículo 276, número 3 de la Constitución Política de la República.

SEGUNDO.- La acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) Que el acto, viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; y, c) Que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

TERCERO.- Un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico, o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente, o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado, no se basa sólo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto.

CUARTO.- Como derecho económico, social y cultural, la Constitución de la República, en su artículo 82, reconoce la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas, a cuyo efecto señala que el Estado las "protegerá, estimulará, promoverá y coordinará" y "proveerá de los recursos e infraestructura, que permitan la manifestación de dichas actividades". En desarrollo de esta potestad estatal, la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, regula estas actividades, en el marco de este objetivo constitucional, atribuyendo competencia y determinando como funciones obligatorias del Ministerio de Educación Física y Cultura la "planificación, organización, ejecución, coordinación y control de la educación física, los deportes y la recreación".

La estructura prevista en la ley, para la organización deportiva, consta de varios niveles, conforme determina el artículo 24, siendo los siguientes: Ministerio de Educación y Cultura; Consejo Nacional de Deportes; Comité Olímpico Ecuatoriano; federaciones nacionales por deporte y asociaciones provinciales por deporte; Federación Deportiva Nacional; federaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales; parroquiales y barriales; y, clubes deportivos.

Respecto a las federaciones deportivas provinciales, el artículo 55 señala que sus sedes son las capitales de las provincias, y constituyen organismos que planifican, fomentan, controlan, desarrollan y supervisan las actividades de los organismos deportivos bajo su jurisdicción, administran en forma general lo que les corresponde por sus atribuciones, y resuelven los asuntos de su competencia. En tanto que el artículo 57 establece la siguiente integración de su Directorio: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Consejero, representante del Consejo Provincial; d) Un Concejal, representante del Concejo Cantonal de la capital provincial; e) Un representante de la Dirección Provincial de Educación; f) El Jefe Provincial de Salud; g) Un representante del deporte militar; y, h) Tres vocales principales, es decir, que tales organismos provinciales tienen una importante participación de representantes de organismos públicos.

Por otra parte el artículo 77 de la ley establece que “La Contraloría General del Estado y el Ministerio de Educación y Cultura, éste a través del Departamento de Auditoría Interna, ejercerán el control de los recursos de los organismos deportivos prescritos en esta Ley”.

QUINTO.- Dada la conformación y las funciones que, ejercen las federaciones provinciales deportivas, y en tanto sus recursos están sujetos al control de la Contraloría y el Ministerio de Educación, los actos provenientes de sus directivos, así como los efectos que causan los mismos, no pueden ser considerados como de una entidad privada, cuya actividad es autónoma, pues es pública la función que desempeñan y pertenecen a una estructura pública, determinada legalmente, por tanto tales actos son los de una autoridad pública, consecuentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política, es procedente la interposición del amparo, en tanto tales actos sean ilegítimos, violen derechos de las personas y causen daño.

SEXTO.- Varias son las irregularidades que el actor señala, ha cometido el Presidente encargado de la Federación Provincial Deportiva de Orellana, cuyo conocimiento y sanción, así como la adopción de correctivos necesarios, corresponde a los respectivos organismos, previstos por la Ley de Educación Física y Deportes. De tales actos, los que tienen relación con su persona y el club que representa y que le afectan, son aquellos relativos al desconocimiento de su calidad de dirigente del Club Deportivo, Social y Cultural Juvenil Coca y el impedimento a dicho club, de participar en las actividades para las que fue creado.

SEPTIMO.- El Estatuto de la Federación Deportiva de Orellana, en su artículo 19 dispone que el directorio será elegido para un período de 4 años, período que guarda armonía con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Educación Física y Deportes; por otra parte, la sexta disposición transitoria del estatuto determina que, el primer directorio definitivo durará en sus funciones hasta el mes de marzo de 2003. El señor Vicente Auz, Vicepresidente de la directiva definitiva, asumió las funciones de Presidente, por ausencia de éste, (fojas 54 del expediente de instancia), debiendo por lo mismo actuar como tal, hasta el mes de marzo de 2003, conforme estipula la sexta disposición transitoria del estatuto. Del análisis del expediente se concluye que, no obstante haber transcurrido el tiempo previsto, el señor Auz continuó en tales funciones,

contrariando la disposición estatutaria que limita perentoriamente el periodo de dirección, y sin que exista justificativo alguno para que continúe en funciones, razón por la que su permanencia como Presidente encargado, después del mes de marzo del presente año, es ilegítima.

OCTAVO.- En el desempeño de las actividades del Presidente de la Federación Provincial Deportiva de Orellana, prorrogadas ilegítimamente, los actos asumidos por él que obstaculizan el libre desarrollo al deporte del Club Cultural y Deportivo “Juvenil Coca”, cuyo análisis fundamentado, consta de la resolución emitida por el Defensor del Pueblo de Orellana (fojas 34 a 36 del expediente de instancia), violan el derecho consagrado en el artículo 82 de la Constitución, que protege la actividad cultural y deportiva de las personas, y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, consagrados en el artículo 23, numerales 26 y 27, en tanto desconoce sin fundamentación al señor Héctor Llori, como dirigente deportivo del Club Social y Cultural y Deportivo “Juvenil Coca”, y prácticamente desconoce al club, por no encontrarse registrado en la provincia, cuando, en virtud de la creación de la provincia de Orellana, mediante Ley N° 119, hasta que se designen y elijan nuevas autoridades de la provincia, su administración estará a cargo de las autoridades de la provincia de Napo, por lo que, transitoriamente, el club estaba bajo la administración de las autoridades de Napo, perteneciendo, en realidad a Orellana.

A no dudar, tales desconocimientos causan desconcierto en los miembros del club, a tal punto que, conforme se constata de la documentación que obra del proceso, se han presentado ya algunas desafiliaciones, que desestabilizan la estructura de la organización, y atentan contra su existencia.

NOVENO.- Se ha señalado, que se ha convocado a elecciones del Directorio de la Federación Deportiva de Orellana, para el día 13 de junio de 2003, sin que se haya justificado la realización de las mismas, acto que, en todo caso, estaría destinado a dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias, y con el que concluirá la prórroga ilegítima del Presidente encargado; de no haberse realizado y de continuar en funciones el señor Auz, la prórroga continúa siendo ilegítima, debiendo cumplir con lo previsto en el estatuto, es decir, convocando legalmente para la designación del nuevo directorio.

Por las consideraciones que anteceden, se debe:

1. Confirmar, parcialmente la resolución del Juez de instancia; en consecuencia, conceder, de manera parcial, la acción de amparo interpuesta, suspendiendo los efectos de los actos efectuados por el señor Vicente Auz, consistentes en el desconocimiento de la calidad de dirigente del actor, así como de la calidad de miembro de la federación, del club que él dirige.
2. Devolver el expediente al Juez de origen para el cumplimiento de los fines legales.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Burbano Bohórquez, Vocal.

f.) Dr. Miguel Camba Campos, Vocal.

f.) Dr. Jaime Nogales Izurieta, Vocal.

f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Quito, a 13 de febrero de 2004.- f.) El Secretario General.

Nro. 661-2003-RA

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso **Nro. 661-2003-RA**

ANTECEDENTES: Boanerges Martínez Pinto comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso-Administrativo de Guayaquil y, fundamentado en el artículo 95 de la Constitución deduce acción de amparo constitucional contra el señor Director Provincial de Educación del Guayas y Presidente de la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones de la Provincia de Guayas.

Manifiesta que con fecha 26 de julio de 2000 se inscribió para participar en un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Rector y Vicerrector del Colegio Fiscal Juan Modesto Carbo, cuya convocatoria la efectuó la Rectora encargada del mencionado colegio. Por otra parte, la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones del Nivel Medio de la Dirección de Educación del Guayas, en sesión de 28 de agosto de 2000 resolvió concederle el reingreso al Colegio Fiscal Juan Modesto Carbo en reemplazo de Guillermo Bustos que renunció, sin que hasta la presente fecha se haya expedido el nombramiento como profesor del mencionado plantel.

Señala que sin declarar nula o desierta la primera convocatoria, el Director Provincial de Educación, con fecha 24 de mayo de 2001, publica en el diario El Universo, una convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de rectores de varios planteles, incluido el Colegio Juan Modesto Carbo, concurso al cual se inscribió para participar en él como aspirante a rector de los colegios Juan Modesto Carpio, Ismael Pérez Pazmiño, José María Egas, José Abel Castillo y Santa Lucía. El mencionado concurso no se hizo realidad sino transcurridos tres años, cuando el viernes 18 de julio del presente año se les convocó a fin de que se presenten el 21 de julio a las 09:00 en el Colegio “28 de Mayo” a rendir el examen de oposición. Al acudir a la convocatoria se enteró que se le había borrado de la lista de participantes, por cuanto no era profesor titular, sin que se le haya notificado de tal particular. Al participar en las diferentes convocatorias se procedió a inscribirle sin que se le haya notificado que no calificaba como aspirante.- Señala que cumplió todos los requisitos previstos en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

Considera que han sido violados los artículos constitucionales 18, 23, numerales 15, 17, 26 y 27, artículo 24, numeral 12; artículos 35, 73, 97, 124.

Solicita se suspendan los efectos negativos e injustos al adoptar sin notificación por escrito, cualquier resolución que haya tomado la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones del Nivel Medio de Educación de la Provincia del Guayas, la negativa de la oportunidad de ingresar como profesor titular del Magisterio, la prohibición de ingresar el día lunes 21 de julio a rendir exámenes del concurso de méritos y oposición. Pide además que por las penurias que se le ha hecho pasar, se sentencie al demandado a indemnizarle con la suma de veinte mil dólares americanos.

El demandado, por intermedio del abogado Pedro Vera, comparece a la audiencia pública efectuada, y, en lo fundamental, señala que al concurso convocado por la Dirección Provincial de Educación del Guayas se presentó el señor Boanerges Martínez, quien se desempeña como profesor accidental. Para participar como candidato a Rector, el artículo 135 del Reglamento a la Ley de Educación, conformado por 4 literales, entre los cuales se encuentran a) los profesores titulares, los que tienen nombramiento para el establecimiento en que prestan sus servicios, b) accidentales, los designados para cubrir una vacante que se presenta en el transcurso del año lectivo, hasta que se nombre el titular. El señor Boanerges Martínez, siendo profesor accidental, para ser tomado en consideración para haberse presentado a rendir el examen de méritos, debería ser profesor titular, pues allí hubiera contado con una partida presupuestaria del Estado, la cual no la tiene por ser accidental, caso en el que el pago se realiza con partida especialmente creada para el cargo. El señor Martínez, al concurrir a rendir los exámenes fue comunicado que no calificaba por su condición de profesor accidental. Rechaza la pretendida indemnización, por no tratarse de un asunto mercantil.

El Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso-Administrativo de Guayaquil, resuelve declarar sin lugar el amparo constitucional solicitado, resolución que es apelada por el accionante.

Considerando:

Que, el Tribunal Constitucional, de acuerdo con el numeral 3 del Art. 276 de la Constitución Política de la República, es competente para conocer y resolver en este caso.

Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Que, para que proceda la acción de amparo constitucional establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Constitución Política de la República, se requiere que concurren en forma simultánea los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública; b) Que ese acto u omisión, viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; y, c) Que de modo inminente amenace causar grave daño.

Que, el acto proveniente de la autoridad pública es ilegítimo cuando se lo ha expedido sin tener competencia para ello, o sin observar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, o en contra de dicho ordenamiento, o cuando se ha pronunciado con arbitrariedad, esto es sin fundamento o la suficiente motivación.

Que, el señor Boanerges Martínez Pinto, a través de esta acción de amparo pretende y solicita se suspendan los efectos negativos e injustos al adoptar sin notificación por escrito, cualquier resolución que haya tomado la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones en Nivel Medio de Educación de la Provincia del Guayas, la negativa de la oportunidad de ingresar como profesor titular del Magisterio, la prohibición de ingresar el día lunes 21 de julio a rendir exámenes del concurso de méritos y oposición. Pide además que por las penurias que se le ha hecho pasar, se sentencie al demandado a indemnizarle con la suma de veinte mil dólares americanos.

Que, indica el accionante que reingresó al Colegio Fiscal "Juan Modesto Carbo Noboa" en el año 2000, en reemplazo de Guillermo Navarro Bustos que renunció; pero que hasta la presente fecha no se le extiende el nombramiento como profesor.- Posteriormente se presentó a un concurso de méritos y oposición, para llenar las vacantes de rectores de los diferentes planteles educativos del Guayas, incluido el Colegio Juan Modesto Carbo Noboa; pero cuando se nombró a los aspirantes se llevó la sorpresa de que los miembros de la respectiva comisión lo habían borrado de la lista de los concursantes.

Que, el accionante se presentó al concurso convocado por la Dirección Provincial de Educación del Guayas, quien se desempeña como profesor accidental y para participar como candidato a Rector debía cumplir con ciertos requisitos establecidos en el artículo 135 del Reglamento a la Ley de Educación, entre los cuales consta ser profesores titulares, los que tienen nombramiento para el establecimiento en que prestan sus servicios.- El señor Boanerges Martínez, siendo profesor accidental, para ser tomado en consideración y que se presente a rendir el examen de méritos, debería ser profesor titular, pues allí hubiera contado con una partida presupuestaria del Estado, la cual no la tiene por ser accidental.

Que, como se indicó anteriormente y así consta de autos, el accionante se encuentra reemplazando a un docente que renunció y que el pago se lo realiza con partida presupuestaria que se crea para el efecto, conforme lo establece la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; es decir que se trata de un profesor accidental.

Que, para ingresar a la carrera docente según el artículo 6 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, entre otros requisitos, se necesita participar y triunfar en los correspondientes concursos de merecimientos y oposición, lo cual no ocurre con el recurrente de la presente causa.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

- 1.- Confirmar la resolución del Tribunal de instancia, en consecuencia, se desecha la acción de amparo constitucional planteada por el señor Boanerges Martínez Pinto.
- 2.- Remitir el expediente al inferior, para el cumplimiento de los fines de ley.

3.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese".

f.) Dr. Oswaldo Cevallos Bueno, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con cinco votos a favor de los doctores Miguel Camba Campos, René de la Torre Alcívar, Enrique Herrería Bonnet, Jaime Nogales Izurieta y Oswaldo Cevallos Bueno y cuatro votos salvados de los doctores Milton Burbano Bohórquez, Luis Rojas Bajiña, Mauro Terán Cevallos y Simón Zavala Guzmán, en sesión del día martes tres de febrero de dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General.

VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES MILTON BURBANO BOHORQUEZ, LUIS ROJAS BAJAÑA, MAURO TERAN CEVALLOS Y SIMON ZAVALA GUZMAN, EN EL CASO SIGNADO CON EL NRO. 661-2003-RA.

Quito, D.M., 3 de febrero de 2004.

Con los antecedentes constantes en la resolución adoptada, nos apartamos de la misma, por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que dispone el artículo 276, número 3 de la Constitución Política de la República.

SEGUNDA.- La acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) Que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; y, c) Que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También procede el amparo constitucional ante actos de particulares que prestan servicios públicos.

TERCERA.- Un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado no se basa solo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto.

CUARTA.- Impugna el actor: a) Cualquier resolución que haya tomado la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones del Nivel Medio que haya determinado su descalificación en el concurso para llenar vacante de Rector; b) La negativa de reingreso como profesor titular al Magisterio; y, c) La prohibición de ingresar a rendir los exámenes dentro del concurso para el que se inscribió.

QUINTA.- A fojas 84 del cuaderno de primera instancia, consta copia certificada del cuadro de calificación de méritos de los aspirantes a rector en el Colegio Ismael Pérez

Pazmiño, en el que consta el ahora actor, a quien no se ha procedido a calificar sus méritos por “no ser profesor titular”. Por la naturaleza del concurso, se considera que los participantes se encuentran enterados de su situación en el mismo, en los cuadros que, como en el presente caso, se elaboran para conocimiento de los participantes, tanto de quienes han obtenido calificaciones como de quienes no las han obtenido.

SEXTA.- El demandado justifica la decisión de no calificar al accionante para el concurso de merecimientos y oposición al que se ha presentado, por considerar que el contenido del artículo 135 del Reglamento General a la Ley de Educación establece requisitos o condiciones para participar como candidato a Rector. Por su parte, el Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, considera que el actor “no llegó al ejercicio del cargo de profesor titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento General a La Ley de Educación y el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, era condición indispensable para poder intervenir en cualquier concurso como aquel en el que se había inscrito el recurrente”.

Del análisis de las normas referidas por el accionado, se establece que el artículo 135 del Reglamento General a la Ley de Educación determina 4 calidades que pueden tener los profesores de nivel medio, estas son: titulares, sustitutos, accidentales y por contrato, calidades establecidas a partir de la naturaleza de las actividades que desempeñan.

El artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, determina los siguientes requisitos que deben cumplir los participantes en concursos de merecimientos y oposición para ocupar vacantes de rectores y otras dignidades: 1. Solicitud dirigida al Director Provincial de Educación respectivo. 2. Copia certificada de uno de los títulos establecidos para el nivel medio en el artículo 12 de este reglamento del acta de grado debidamente refrenda. 3. Certificado de no haber sido sancionado con suspensión del cargo durante su carrera docente. 4. Certificado de experiencia mínima de 10 años en el nivel. 5. Hallarse en servicio activo en el Magisterio. 6. No ser mayor de 50 años. Requisitos estos, entre los cuales no se encuentra uno que señale que el aspirante a ocupar un puesto vacante de Rector deba ser profesor titular.

Por otra parte el argumento dado por el accionante en la audiencia, respecto a que el profesor accidental no tiene una partida presupuestaria del Estado, lo cual le impediría acceder a las funciones de rector, se encuentra desvirtuado si se considera que, conforme la documentación constante a fojas 73 a 78 del cuaderno de primera instancia, la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones del Nivel Medio, entre otros aspectos, resolvió declarar desiertos los concursos de méritos y oposición en los colegios en los que no existen partidas vacantes para nombrar rector, de lo que se concluye que la partida es necesaria para el cargo que se aspira a ocupar, no en el que se ocupa.

Por estas razones se estima que la descalificación del accionante para participar en el concurso adolece de ilegitimidad por no responder a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEPTIMA.- El artículo 73 de la Constitución Política determina la regulación, mediante ley, de la carrera docente, la garantía de la estabilidad, capacitación, promoción, y justa remuneración de los educadores en todos los niveles. Las leyes de Educación y de Carrera Docente y Escalafón y sus reglamentos, establecen la posibilidad de acceder a puestos de Rector, en aplicación del derecho de promoción, que garantiza la Constitución, a efecto de lo cual se encuentran determinados los requisitos que deben llenar los aspirantes. El artículo 18, inciso segundo de la Constitución Política establece que ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley para el ejercicio de los derechos constitucionales, mas, en el caso de análisis se ha actuado contrariando esta disposición constitucional al pretender que el accionante cumpla requisitos no previstos legalmente, situación que vulnera el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 23, numeral 26 de la Constitución, según el cual, las personas deben tener la absoluta confianza que las autoridades actuarán conforme al ordenamiento jurídico existente.

OCTAVA.- El accionante, en su condición de profesor con nombramiento accidental, tenía derecho a participar en el concurso, consecuentemente, debió ser calificado y debía rendir los exámenes respectivos.

NOVENA.- A fojas 10 a 13 del cuaderno de primera instancia consta una copia del acta de la reunión de la Comisión de Ingresos, Cambios y Promociones de Nivel Medio, efectuada en la ciudad de Guayaquil el 28 de agosto de 2001, en la que se decidió lo siguiente: “MARTINEZ PINTO BOANERGES: De la especialización LENGUAJE Y COMUNICACION, la Comisión resuelve su reingreso al Colegio Fiscal “Modesto Carbo Noboa” de Guayaquil en reemplazo de Navarro Bustos Guillermo que renunció”. A fojas 14, consta la solicitud efectuada por el ahora accionante al Director Provincial de Educación del Guayas a fin de que se dé trámite a lo resuelto por la comisión y se proceda a conferirle el nombramiento de profesor titular, decisión que no se ha justificado haber dado cumplimiento, pues continúa con el nombramiento de profesor auxiliar, no obstante que la duración de tales nombramientos, conforme dispone el artículo 135 del Reglamento General a la Ley de Educación, no puede exceder al año escolar y el señor Martínez, conforme se desprende del nombramiento que obra a fojas 22, se encuentra en esa calidad desde el mes de abril de 2000. Por tanto la falta de emisión del nombramiento constituye omisión ilegítima violatoria del derecho de los profesores a la promoción prevista en el artículo 73 de la Constitución, que, a no dudarlo, le causa daño grave, al considerar que en su condición de profesor accidental no puede aspirar a funciones de Rector de un establecimiento de educación media y mejorar su situación laboral en el Magisterio.

DECIMA.- La pretensión del actor, tendiente a que se le reconozca una indemnización por las penurias que habría afrontado, no es materia de esta acción,

Por las consideraciones que anteceden, somos del criterio que el Pleno del Tribunal Constitucional

Resuelva:

1. Revocar la resolución del Tribunal de instancia; en consecuencia, conceder parcialmente el amparo solicitado, tutelando al accionante en su derecho a ser calificado y a rendir los exámenes del concurso al que se presentó, y, a que se le otorgue el nombramiento de profesor titular.
2. Remitir el expediente al Tribunal a-quo, para el cumplimiento de los fines de Ley.- Notifíquese y publíquese.

f.) Dr. Milton Burbano Bohórquez, Vocal.

f.) Dr. Luis Rojas Bajaña, Vocal.

f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Vocal.

f.) Dr. Simón Zavala Guzmán, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Quito, a 17 de febrero de 2004.- f.) El Secretario General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que, es deber de la Municipalidad velar por los diferentes servicios públicos a favor de la comunidad;

Que en el cantón Pedro Moncayo, existe el canal de riego Tabacundo el que presta sus servicios a diversos sectores de la población;

Que para su mantenimiento la Municipalidad hace inversiones cuantiosas a fin de llegar con un buen servicio a sus usuarios;

Que para establecer un adecuado manejo del sistema de agua de riego, la Municipalidad requiere contar con una tarifa acorde a los actuales tiempos, en razón de que los costos son elevados de acuerdo con la situación económica del país;

Que el presente reglamento ha sido socializado, analizado y discutido por todos los usuarios del agua del canal de riego Tabacundo, y además se basa en un informe emitido por la Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numeral 40, en concordancia con lo prescrito en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal,

Decreta:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el uso, aprovechamiento y cobro de las tarifas de agua de riego en el cantón Pedro Moncayo.

TITULO I**DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS**

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza que regula el aprovechamiento y cobro de las aguas del canal de riego Tabacundo.

Art. 2.- La concesión de un derecho de aprovechamiento de agua del canal, estará condicionado a la disponibilidad del recurso, a las necesidades reales del peticionario y previo el estudio respectivo del caudal libre existente por parte de la Dirección de Recursos Hídricos de la Municipalidad de Pedro Moncayo.

Art. 3.- El beneficiario de un derecho de aprovechamiento de agua, estará obligado a construir las servidumbres de tránsito, acueductos, conexas y todas las obras necesarias para ejercer los mencionados derechos.

Art. 4.- Las personas que hubieran adquirido el derecho del aprovechamiento del agua, no podrá oponerse a que otros interesados utilicen las aguas del mismo cause, y por lo tanto están obligados a colocar el correspondiente óvalo, las obras que se realicen no podrán perjudicar a los poseedores anteriores y deberán estar sujetos a supervisión de la Dirección de Recursos Hídricos de la Municipalidad de Pedro Moncayo.

Art. 5.- Los dueños de los predios que colindan con la acequia matriz y con canales secundarios, podrán poner defensas en los márgenes respectivos a una distancia de 2 m, a cada lado de la acequia, sea por medio de alambradas, estacadas, cerramientos, etc. Antes de colocar cualquier elemento, los propietarios deberán solicitar autorización a la Dirección de Recursos Hídricos de la Municipalidad, quien luego de una inspección autorizará los trabajos.

Art. 6.- Para un adecuado manejo del sistema de riego cantonal, la Dirección de Recursos Hídricos deberá emprender las siguientes acciones:

- a) Se establece una comisión conjunta conformada por la Municipalidad de Pedro Moncayo, UCOPEN, y demás usuarios, quienes elaborarán y aprobarán un cronograma de distribución de agua en base a estudios efectuados entre las partes. A futuro la comisión se reunirá el último jueves de cada mes, a las 15h00, en el Municipio de Pedro Moncayo, sin necesidad de convocatoria alguna. El objeto de esta reunión será evaluar, planificar y fiscalizar regularmente la distribución y funcionamiento del sistema de riego;
- b) Realizar evaluaciones e inventarios de los usuarios permanentes, mínimo cada tres meses;
- c) En todas las propiedades que atraviesa y que se dediquen a la agro-industria todo el tramo debe ser revestido y protegido (embovedado) con la finalidad de evitar el uso ilegal del agua, así como también su contaminación, gastos que correrán de cuenta del propietario;
- d) Declarar estado de emergencia y arbitrar las medidas necesarias y oportunas para el mantenimiento, rehabilitación y protección del canal y de las aguas, tanto de la acequia matriz como de las secundarias;

- e) La unidad de medida del caudal será el litro por segundo;
- f) La Dirección de Recursos Hídricos entregará la medida normalizada, reemplazando los óvalos por compuertas metálicas con la dimensión exacta; y,
- g) Programar mensualmente la utilización del servicio y demás acciones pertinentes, con el apoyo de una comisión integrada por representantes de los usuarios (campesinos, agricultores, floricultores y ganaderos).

Art. 7.- Los dueños de los predios por donde atraviesa el canal de riego Tabacundo están obligados a dar todas las facilidades a los empleados municipales y usuarios para que realicen labores de inspección y mantenimiento del canal. En el caso de que no se den las facilidades establecidas, se entenderá que se ha incumplido con la presente ordenanza.

Art. 8.- Se determinará la existencia de cuatro sectores de riego siguiendo a lo largo del canal dentro de cada uno de éstos, se conformarán las juntas de usuarios para mejorar los controles de los canales secundarios, en la conformación de las mencionadas juntas deberán participar obligatoriamente todos los usuarios de los ramales secundarios del canal.

TITULO II

DE LA CONSERVACION DE LAS AGUAS

Art. 9.- A fin de lograr la mejor disponibilidad del recurso, la Dirección de Recursos Hídricos del I. Municipio obligará, a tomar las acciones pertinentes con el fin de evitar la pérdida o disminución del caudal existente.

Art. 10.- El usuario de un derecho de aprovechamiento, utilizará las aguas con la mejor eficiencia, debiendo contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras que dispone para el uso.

Art. 11.- Todo reservorio debe estar protegido adecuadamente para evitar desperdicio por filtraciones. El Municipio extenderá un plazo prudencial para que se cumpla con esta disposición a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 12.- Todo usuario del canal, debe prestar su colaboración en el mantenimiento del canal, cuando las circunstancias así lo ameriten, previa planificación considerando el caudal y la frecuencia que recibe.

Art. 13.- La construcción de reservorios en áreas de riego para la población deberá contar con la autorización en una primera instancia de parte de la Dirección de Recursos Hídricos, y una vez autorizada la construcción con la supervisión por parte de las direcciones de Planificación y Obras Públicas del Municipio.

TITULO III

DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS

Art. 14.- Prohíbese toda contaminación de las aguas del canal que pudieran afectar a la salud de la población o que vaya en detrimento de la flora y fauna del cantón, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III, Art. 25 del Código de la Salud.

Art. 15.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. La Dirección de Recursos Hídricos conjuntamente con la Dirección de Higiene y Gestión Ambiental, y la Comisión de Usuarios, deberán realizar inspecciones y controles periódicos de calidad de agua del canal principal y secundarios.

TITULO IV

DE LA AUTORIZACION DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Art. 16.- Cuando deban construirse obras para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de las servidumbres de la acequia matriz o canales secundarios, la Dirección de Recursos Hídricos puede disponer la suspensión temporal del uso de las aguas.

Art. 17.- Todo cambio de compuerta o traslado de derechos de agua, en cruces naturales o artificiales, únicamente podrán efectuarse con la autorización de las direcciones de Recursos Hídricos, Planificación y Obras Públicas del Municipio de Pedro Moncayo.

Art. 18.- Si varios usuarios llevan las aguas por un acueducto común, cada uno de ellos puede desviar las aguas en el lugar más conveniente, previa verificación y autorización de la Dirección de Recursos Hídricos.

Art. 19.- Los usuarios están obligados a poner el óvalo o compuerta en el punto en que desvían las aguas hacia su predio, a fin de que pase solamente la cantidad de agua que les corresponde y el sobrante pueda continuar por el cauce común.

Art. 20.- No podrán beneficiarse del recurso aquellas empresas agro-industriales que estén sobre la cota de la acequia matriz, dado que el caudal que existe no cubre la demanda de todas aquellas propiedades ubicadas bajo la cota del canal.

Art. 21.- Todas aquellas empresas agro-industriales que están formando parte de las comunidades deberán pagar el servicio de agua de riego al I. Municipio, por separado y no como parte de la comuna.

Art. 22.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades agro-industriales, florícolas, o aquellas actividades que se cultiven bajo invernadero, en superficie de hasta 2.000 m², pagará por el uso de agua de riego con la categoría de agricultores grandes.

Art. 23.- Se consideran como empresas florícolas pequeñas aquellas que tengan la superficie de 2.000 hasta 5.000 m² aquellas que tengan de 5.000 m² a 20.000 m² se considerarán como medianas, y aquellas que superen los 20.000 m² son empresas florícolas grandes; para que puedan establecer el correspondiente pago por el servicio de agua de riego del canal Tabacundo, se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido la venta de derechos de agua a terceros, en caso de dejar de utilizar el agua, los derechos de agua deberán revertirse a la Municipalidad.

Art. 25.- La utilización de agua de riego sin contar con la respectiva autorización por parte de la Municipalidad será considerada como robo de agua, debiendo los infractores atenerse a las sanciones por el cometimiento de esta infracción, para las prevenciones de estos problemas se establece la acción popular como uno de los mecanismos de control, sujetándose a la verificación por parte de la Dirección de Recursos Hídricos de la Municipalidad.

Art. 26.- El Municipio de Pedro Moncayo, es administrador del agua del canal de riego, el traspaso de dominio de la propiedad, no significa traspaso de dominio en el uso del agua.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Se considera para efecto del cobro de tarifas, la cantidad de producción del usuario del agua de riego.

Art. 28.- Todos los usuarios del servicio del canal de riego que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo a las diferentes clasificaciones de usuarios, así como también el tipo de infracción cometida conforme se detalla a continuación:

a) **FLORICULTORES:**

GRANDES: Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas de equipo caminero municipal empleado en la rehabilitación, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces.

MEDIANOS: Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo; destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces.

PEQUEÑOS: Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces;

b) **GANADEROS:**

Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces;

c) **AGRICULTORES:**

GRANDES: Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces.

PEQUEÑOS: Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces;

d) **COMUNIDADES:** Robo de agua, rotura de óvalo, bombeo, destrucción de vía, costo por rehabilitación de vías dependiendo del número de horas del equipo caminero empleado, pagará el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces; y,

e) La obstrucción mediante puertas, cercas, etc., del acceso al canal principal o secundario, se multará con el valor que resulte de multiplicar la tarifa de consumo de agua de riego por 50 veces.

Si se determinara la infracción por cualquiera de los usuarios a más de la multa establecida deberán pagar por el caudal utilizado ilegalmente de acuerdo al número de días de la infracción con las tarifas señaladas para las diferentes categorías.

TITULO VI

TABLA DE SANCIONES

Art. 29.- Para el caso de determinarse las sanciones anteriores, a más del pago de la multa se suspenderá el servicio por quince días.

Art. 30.- La reincidencia en la misma infracción será sancionada con el doble de la multa especificada en el artículo anterior y con la suspensión temporal de la dotación del servicio por 30 días.

Art. 31.- Si por tercera ocasión incurriera en la infracción, se le retirará de manera definitiva el servicio de agua de riego.

TITULO VII

DE LAS TARIFAS

Art. 32.- El agua de riego en el cantón Pedro Moncayo es utilizado por floricultores, ganaderos, agricultores y comunidades.

Art. 33.- Para el cálculo del porcentaje del agua de riego, a los floricultores se los ha clasificado en tres categorías: grandes, medianos y pequeños.

Art. 34.- A los ganaderos: en una sola categoría.

Art. 35.- A los agricultores en dos: grandes y pequeños.

Art. 36.- A las comunidades: en una sola categoría.

Art. 37.- La Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad, mediante informe 006-DRH, del 29 de enero del 2001, pone en consideración del I. Concejo un análisis real de los costos y tarifas que los usuarios deben pagar por el servicio de agua del canal de riego Tabacundo.

Art. 38.- Que ha partir de la aprobación de la presente ordenanza, los usuarios pagarán la siguiente tarifa:

- a) Floricultores considerados en la categoría de grandes, por 8 litros por segundo (¼ de molino de agua) del canal de riego, pagarán 8,00 USD, diarios;
- b) Floricultores considerados en la categoría de medianos pagarán por 8 litros por segundo (¼ de molino) 4,00 USD, diarios;

- c) Floricultores considerados en la categoría de pequeños, por 8 litros por segundo ($\frac{1}{4}$ de molino) de agua del canal de riego pagarán 3,00 USD, diarios;
- d) Ganaderos por 8 litros por segundo ($\frac{1}{4}$ de molino) de agua del canal de riego, pagarán 1,50 USD, diarios;
- e) Agricultores considerados en la categoría grandes, por 8 litros por segundo ($\frac{1}{4}$ de molino) de agua de riego, pagarán 1,00 USD; y,
- f) Agricultores pequeños y comunidades por 8 litros por segundo ($\frac{1}{4}$ de molino) de agua de riego, pagarán 0,30 USD, diarios.

Art. 39.- Los usuarios de agua de riego del canal Tabacundo, pagarán las tarifas establecidas anteriormente en la Tesorería de la Municipalidad de Pedro Moncayo, hasta el 10 de cada mes.

Art. 40.- Para el caso de que los usuarios del agua del canal de riego Tabacundo, no pagaren las tarifas establecidas en esta ordenanza, la Municipalidad ejercerá el derecho al cobro por la vía coactiva.

Art. 41.- Quedan derogadas cualquier norma legal que se opusiere a la presente ordenanza.

Art. 42.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación de conformidad con lo que disponen los Arts. 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA: Luego de aprobada la presente ordenanza, dentro del plazo de 90 días, se conformará la comisión mixta, encargada de evaluar, planificar, y fiscalizar conforme se establece en el Art. 6 del presente reglamento. Por parte de las comunidades se realizará la delegación por escrito de su representante.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de septiembre del 2003

- f.) Sr. Helmer Guerrero, Vicealcalde.
- f.) Wilmer León P., Secretario General.

CERTIFICO. Que la presente Ordenanza que reglamenta el uso, aprovechamiento y cobro de las tarifas de agua de riego en el cantón Pedro Moncayo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de fechas cinco de febrero del año dos mil uno y veintidós de septiembre del dos mil tres, en primero, segundo y definitivo debate.

Tabacundo, 22 de septiembre del 2003.

- f.) Wilmer León P., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono, la presente Ordenanza que reglamenta el uso, aprovechamiento y cobro de las tarifas de agua de riego en el cantón Pedro Moncayo, y ordeno su promulgación, a través de su publicación, en uno de los medios de difusión de la Municipalidad.

Tabacundo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.

- f.) Ab. Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los medios de difusión de la Municipalidad, de la presente Ordenanza que reglamenta el uso, aprovechamiento y cobro de las tarifas de agua de riego en el cantón Pedro Moncayo, la señora abogada Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres. Certifico.

- f.) Wilmer León P., Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que con la expedición de la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas de este cantón, se crea un nuevo órgano municipal, como es la Comisión Ambiental, con el fin de canalizar a través de sus miembros la participación de la comunidad en la gestión ambiental;

Que para la estructuración y funcionamiento de esta comisión, es necesario reglamentar adecuadamente los procedimientos pertinentes, así como definir su naturaleza y fines, ámbito de acción y competencias; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

EL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA COMISION AMBIENTAL.

CAPITULO I

DE SU OBJETO Y FINES

Art. 1.- Al tenor de lo dispuesto en la ordenanza de su creación, la Comisión Ambiental es un órgano de la Administración Municipal que representa a los sectores sociales del cantón, vinculados con la problemática de la protección del medio ambiente, con el fin de servir como ente asesor y consultivo de las autoridades del gobierno de este Municipio en la definición de políticas, lineamientos y planes de gestión ambiental.

Además, servirá como una instancia que canalice las propuestas y requerimientos de la comunidad del cantón en lo relativo a la protección del medio ambiente y, en particular, al adecuado control de las actividades que contaminan el entorno, a fin de transmitirlos en forma oportuna y clara a los respectivos órganos de la Administración Municipal.

Dentro de esta misión, a la Comisión Ambiental le está conferida la atribución de supervisar el adecuado manejo y juzgamiento de las infracciones a las ordenanzas ambientales del Municipio.

CAPITULO II

DE SU ESTRUCTURA

Art. 2.- La Comisión Ambiental se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas de este cantón.

Art. 3.- La comisión tendrá un Presidente y un Secretario, sin perjuicio de que está, de acuerdo a sus necesidades, asigne determinadas responsabilidades al resto de sus miembros.

CAPITULO III

DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONES

Art. 4.- Para la organización y funcionamiento de la Comisión Ambiental, los sectores aludidos en el Art. 2, a través del Alcalde, deberán poner por escrito en conocimiento del Concejo Municipal, los candidatos a quienes deleguen como sus representantes, adjuntando sus respectivas hojas de vida. Por su parte, previa propuesta del Alcalde, el Concejo Municipal designará al Vocal delegado de la Administración Municipal.

Art. 5.- La comunicación al Concejo Municipal de los delegados de los sectores representados en la comisión, así como la designación de aquél que represente al Municipio, se hará dentro de los primeros treinta días de ejercicio del nuevo Alcalde. El Concejo resolverá en los quince días subsiguientes, la designación formal de los vocales de la comisión y el miembro que presidirá a misma.

Art. 6.- Los vocales desempeñarán sus funciones por el mismo periodo para el cual sea elegido el Alcalde. Con cada cambio de este último, se deberán designar nuevos vocales.

Art. 7.- Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ambiental sesionará en forma ordinaria el último día lunes de cada mes, en una de las salas de que dispone el Cabildo, a partir de las 17h00. Para el efecto, con tres días de antelación, el Presidente deberá notificar a los vocales la respectiva convocatoria con el orden del día a tratarse y copia de los principales documentos a revisarse en la sesión.

De haber una consulta urgente del Alcalde o del Concejo Municipal, o de presentarse alguna circunstancia que a juicio del Presidente o por pedido expreso de al menos tres vocales de la Comisión, ésta podrá reunirse y sesionar extraordinariamente, previa convocatoria realizada con veinticuatro horas de antelación.

Art. 8.- Las sesiones de la comisión se instalarán con la presencia del Presidente y por lo menos tres más de sus miembros. Para las decisiones que este órgano deba tomar y comunicar, se acogerá el que corresponda a la mayoría simple de los vocales asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 9.- Son funciones de la Comisión Ambiental:

- 1) Receptar a través de la Secretaría General del Municipio, cualquier petición, propuesta o queja de la comunidad relativas a la protección del medio ambiente o del control adecuado de las actividades del hombre que contaminan el entorno del cantón.
- 2) Analizar los problemas ambientales del cantón que le son comunicados por parte de los sectores de la comunidad, y ofrecer oportunamente a las autoridades municipales competentes criterios sustentados y oportunos que aporten a la toma de una decisión o definición de una política de gestión orientadas a la solución de corto, mediano y largo plazo.
- 3) Atender en forma oportuna las consultas que le transmitan el Pleno del Concejo, sus comisiones, el Alcalde o los directores y jefes departamentales municipales, en relación a las más idóneas políticas, lineamientos o criterios de gestión ambiental que aquellos deberían adoptar.
- 4) Colaborar con el Concejo Municipal, el Alcalde, directores y jefes departamentales municipales, ofreciéndoles propuestas que a criterio de la comisión deban ser adoptados por aquellos para el mejoramiento de la gestión ambiental.
- 5) Colaborar con el Departamento de Control Ambiental en la organización de campañas de difusión, educación y concientización ciudadana relativas a la protección ambiental.
- 6) Coadyuvar con el Departamento de Control Ambiental en el proceso de calificación y selección de los candidatos al premio que otorga anualmente la Municipalidad a los establecimientos que de mejor forma cumplan con las disposiciones de la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales y de servicios.
- 7) Someter a consideración del Concejo Municipal un representante de la misma, que cuente con el título y experiencia profesional necesarios, para integrar la Comisión Especial que administra el Fondo Ambiental Municipal.
- 8) Conocer de las denuncias o reclamos que se presentaren para el juzgamiento de los comisarios municipales, a fin de emitir su criterio fundamentado sobre los respectivos hechos y hacerlo conocer a dichos funcionarios municipales, para lo cual por medio del Secretario de la Comisión se solicitará copia de todo lo recibido a la Comisaría respectiva.
- 9) Las demás que le asignen las ordenanzas y reglamentos municipales pertinentes.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISION AMBIENTAL

Art. 10.- El Presidente de la comisión es designado en la forma prevista en el Art. 5 de este reglamento, y durará en sus funciones el tiempo que ostente su condición de Vocal, pudiendo ser designado otra vez y en forma inmediata por el Concejo Municipal, si mantuviera su condición de delegado para un nuevo periodo de la comisión.

Art. 11.- Son funciones del Presidente de la Comisión Ambiental:

- a) Instalar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ambiental;
- b) Representar a la Comisión Ambiental en sus relaciones al interior y exterior de la Administración Municipal o delegar a uno de los vocales para que lo haga;
- c) Establecer el orden del día de las sesiones de la Comisión Ambiental y disponer sus respectivas convocatorias;
- d) Cumplir y velar porque se cumplan con los fines para los que fue creada la comisión así como las disposiciones de este reglamento y demás normas que sean pertinentes;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales de la Comisión Ambiental;
- f) Conducir las gestiones que realice la Comisión Ambiental en apoyo del Departamento de Control Ambiental, de acuerdo a lo previsto en los numerales 5 y 6. del Art. 8 de este reglamento;
- g) Las demás que sean necesarias para la conducción y representación adecuada de la Comisión Ambiental;
- h) Canalizar las denuncias de la ciudadanía ante el respectivo órgano competente cuando se trate de afectaciones ambientales al cantón; e,
- i) Pronunciarse y emitir un informe respecto a las observaciones y oposiciones que se presenten ante la autoridad ambiental, cuyo contenido servirá como elemento de juicio al momento de resolver.

Art. 12.- Para la debida constancia de las decisiones, informes y criterios adoptados en las sesiones de la Comisión Ambiental, así como para apoyar las gestiones que en la práctica deba cumplir el Presidente de la comisión, se elegirá de entre sus miembros un Secretario, quien desempeñará el cargo por el mismo periodo que dure el Presidente.

Art. 13.- En caso de ausencia temporal y definitiva del Presidente, y en este último caso hasta que el Concejo Municipal designe al nuevo, los vocales de la comisión elegirán un Presidente subrogante.

Art. 14.- Son funciones del Secretario de la Comisión Ambiental:

- a) Tomar nota de todos los criterios y decisiones que se expongan en las sesiones de la Comisión Ambiental, y levantar una acta para que sea suscrita por los vocales asistentes;
- b) Recibir, organizar y archivar bajo su custodia la documentación que llegue a la comisión, así como apoyar en la redacción y envío de aquella que genere la propia comisión, guardando los debidos respaldos;
- c) Llevar un registro permanente de las asistencias e inasistencias de los vocales de la comisión a sus sesiones;

- d) Realizar los escritos de las convocatorias a las sesiones de la comisión y supervisar que sean oportunamente notificadas;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos oficiales de la Comisión Ambiental;
- f) Dar fe cuando se le solicite, de todos los actos y decisiones oficiales que lleve a cabo la comisión;
- g) Informar al Presidente y a la comisión acerca de todas las comunicaciones que se hayan remitido a este órgano;
- h) Coordinar con la Secretaría General del Municipio la recepción y entrega de las comunicaciones correspondientes a la Comisión Ambiental; e,
- i) Las demás propias de su cargo y aquellas que le sean asignadas por la comisión dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la primera designación de los vocales de la Comisión Ambiental, el Alcalde conjuntamente con el Secretario General, oficiarán a los respectivos gremios del cantón, solicitando que presenten la hoja de vida de su delegado. Cumplido el plazo y con los delegados presentados, el Concejo Municipal designará a los respectivos vocales en el lapso de quince días.

Para las siguientes designaciones, será responsabilidad de la Comisión Ambiental solicitar a las respectivas instituciones y gremios a los que pertenecen sus miembros, la presentación ante el Concejo Municipal de nuevos delegados, siguiendo el procedimiento previsto en los Arts. 4 y 5 de este instrumento.

SEGUNDA.- Los vocales de la Comisión Ambiental tienen la calidad de funcionarios ad honorem, y por ende, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Sin embargo, queda a discreción del Concejo Municipal establecer mediante resolución el pago de dietas por cada una de las sesiones ordinarias que sostengan los aludidos miembros.

TERCERA.- Dentro del organigrama administrativo-funcional del Municipio, de acuerdo a las funciones que cumple y para los fines pertinentes, el icono que corresponda a la Comisión Ambiental se ubicará junto al que ocupa la Asesoría Jurídica.

CUARTA.- Para el adecuado desempeño de las funciones de la Comisión Ambiental, el Alcalde y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio serán los responsables de disponer que se le dé el apoyo logístico correspondiente.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

f.) Sr. Helmer Guerrero, Vicealcalde.

f.) Sr. Wilmer León P., Secretario General.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento Orgánico y Funcional de la Comisión Ambiental, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Municipal del Cantón Pedro

Moncayo, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de octubre y diecisiete de noviembre del año dos mil tres, en primero, segundo y definitivo debate.

Tabacundo, 17 de noviembre del 2003.

f.) Wilmer León P., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono, el presente Reglamento Orgánico y Funcional de la Comisión Ambiental, y ordeno su promulgación, a través de su publicación, en uno de los medios de difusión de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tabacundo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres.

f.) Ab. Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los medios de difusión de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente Reglamento Orgánico y Funcional de la Comisión Ambiental, la señora abogada Cecilia Mantilla Valencia, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Certifico.

f.) Wilmer León P., Secretario General.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2004.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Subsecretaría de Presupuestos**, publicada el 26 de enero del 2004, valor USD 6.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite"**, debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Venta en la web del Registro Oficial

www.tribunalconstitucional.gov.ec

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

“La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial”. **Art. 5 Código Civil.**

“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces”. **Art. 6 Código Civil.**